

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 36
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.).

PALMA 14 de Marzo, 12:25 madrugada.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«En este momento, que son las doce, va á zarpas la Escuadra Real con rumbo á Santa Pola. Durante la travesía practicará la Escuadra ejercicios tácticos, proponiéndose no llegar á Santa Pola hasta el día 15 despues del mediodía.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
Un General del Ejército.....	200	
D. Antonio Farando y Stagno, Cónsul de España en Hong-Kong.....	50	
El Viceconsulado de España en Rostock (Berlin).....	56	47
El Ayuntamiento constitucional de Carballeda de Abia (Orense).....	100	
El Ayuntamiento y vecinos de Huelmo (Cuenca).....	75	
Sres. Jefes y Oficiales del batallon cazadores de Tarifa, núm. 6 (segundo donativo).....	4	
La Tertulia Recreativa de Vigo (Pontevedra).....	375	
El Sr. Director y empleados de la Escuela Normal de Palma de Mallorca.....	16	
El Ayuntamiento y vecinos de Valtierra (Pamplona).....	137	
El Excmo. Sr. Brigadier D. Bernardo Iturriaga.....	25	
Los vecinos de la villa de Falces (Pamplona).....	55	
El Excmo. Sr. Brigadier D. Manuel Ibero y Añorga.....	25	
La Empresa del teatro de Pamplona, como producto de una funcion dada á beneficio de los fondos de esta Caja.....	250	
La Sra. Directora de la Escuela Normal de Pamplona.....	8	
El Sr. Administrador de Correos de Fregenal de la Sierra (Badajoz).....	17	
El Ayuntamiento de Villaharta (Córdoba). Sres. Jefes y Oficiales del batallon reserva de Granada.....	25	89
El Ayuntamiento constitucional de Noceda (Leon).....	20	
El Pároco y varios feligreses de Villaquejida (Leon).....	21	75
El cuerpo de Obras públicas de Orense...	37	50
El Ingeniero Jefe y personal de Obras públicas de Salamanca.....	84	

El Claustro de Sres. Profesores de la Escuela Normal de Segovia.....	25
D. Francisco Molina (Cuenca).....	1
D. Bonifacio Medina (Cuenca).....	25
El Ayuntamiento constitucional de Borben (Pontevedra).....	40
El Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz)....	500
El Ayuntamiento de Pallaruelo de Monegros (Huesca).....	10
El Vicecónsul de España en San Valery..	47
El Registrador de la propiedad de Boltaña por la mitad de los intereses que le correspondieron en el primer semestre de 1872 devengados por la fianza que como Registrador tiene hecha en la Caja general de Depósitos.....	24
Suma.....	2.320

DEDUCCION.

Se hace de 63 pesetas 50 céntimos que se publicaron en 8 de Febrero como correspondientes al Ayuntamiento de Valverde; en la provincia de Huelva, cuya suma corresponde al Ayuntamiento y estanqueros del mismo pueblo, los cuales se hallan incluidos en el donativo hecho por la Administracion económica de Huelva, publicado en la del 29 de Octubre próximo pasado.....

Líquido.....	2.257
Importaba la anterior.....	3.161.964
Con lo cual asciende la suscripcion á	3.164.221
ó sean Rvn.....	12.656.886

Madrid 14 de Marzo de 1877.—Presidente, el Marqués de Novaliches.

NOTA. Abierta cuenta nueva para los donativos voluntarios que procedan de Ultramar, los cuales en su día ingresarán en la Caja especial que ha de crearse segun el artículo 7.º del Real decreto de fundacion de este Consejo, fecha 19 de Marzo último, el segundo regimiento expedicionario de infantería de Marina desde Cuba se ha suscrito por 635 pesetas 80 céntimos.—NOVALICHES.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos, de los cuales resulta:

Que en 11 de Junio último acudió D. Felipe Prieto ante el Ayuntamiento de Mediocudeyo, exponiendo que desde tiempo inmemorial las aguas sobrantes de la fuente titulada Martintesa, que existe en Solaces, corrian hasta el rio Miesa por cauces naturales, y que como el vecino D. Mateo Cifrian hubiese variado el curso de las aguas para hacerlas entrar en su posesion, lo ponía en conocimiento del Municipio, á fin de que adoptase las medidas que le pareciesen más oportunas para evitar que con el tiempo pudiera perder el pueblo el derecho que sobre aquellas aguas le corresponde:

Que estimada dicha pretension, acordó el Ayuntamiento en el mismo día 11 de Junio reconvenir á D. Mateo Cifrian á fin de que dejase expedito el curso de las aguas de la fuente Martintesa, y al propio tiempo mandó al Alcalde

de barrio donde la fuente se halla situada que procediese inmediatamente á limpiar los cauces de la misma, con prevencion que de no verificarlo en el término de ocho días se practicaria dicha operacion por su cuenta por comisionados nombrados al efecto; y que habiendo pasado dicho plazo el Ayuntamiento, con fecha 23 de Junio, comisionó á D. Felipe Prieto y D. Miguel Ortiz para que limpiaran los cauces, conservando la misma direccion y derivaciones que de antiguo tenían las aguas por sus cauces naturales:

Que en cumplimiento de esta orden del Ayuntamiento practicaron los comisionados las operaciones necesarias para que las aguas corrieran por sus antiguos cauces; y habiendo quedado por tanto D. Mateo Cifrian privado de su aprovechamiento, interpuso interdicto de recobrar contra los comisionados del Ayuntamiento, alegando hallarse en posesion desde el año 1872 de parte del sobrante de la fuente Martintesa, sin que en ella hubiese sido interrumpido:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojado, se dictó auto restitutorio, del cual se interpuso apelacion ante el Tribunal superior:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento, al cual habian acudido los vecinos encargados de la limpia de los cauces, requirió de inhibicion á la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos, fundándose en que es de la competencia de los Ayuntamientos cuanto se refiera al aprovechamiento y cuidado de sus derechos; en que tambien compete á la Administracion el gobierno y policia de las aguas públicas; y por último, en que las providencias que la Administracion dictase en materia de aguas causan estado y no puede reclamarse contra ellas por la via del interdicto; y citaba en apoyo del requerimiento el art. 67 de la ley Municipal y los 275, 277 y 278 de la de 3 de Agosto de 1866:

Que la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos, separándose del dictámen del Fiscal, que propuso la inhibicion, dictó auto declarándose competente, y alegando que no consta en autos que D. Felipe Prieto y D. Miguel Ortiz al variar el curso de las aguas cumpliesen un acuerdo anterior del Ayuntamiento, pues sólo aparece de los mismos un acuerdo tomado en 23 de Julio, siendo así que el acto del despojo tuvo lugar en 2 del mismo mes; que por tanto, estando D. Mateo Cifrian en posesion pacífica de las aguas, no pudo ser privado de ellas sin previo acuerdo y notificacion; y citaba la Sala para justificar su proveido el artículo 10 de la Constitucion y el 67 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 67 de la ley Municipal, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el aprovechamiento, cuidado y conservacion de los bienes y derechos del Municipio:

Visto el art. 275 de la ley de 3 de Agosto de 1866, segun el cual corresponde á la Administracion cuidar del gobierno y policia de las aguas públicas:

Visto el 278 de la misma ley, que dispone que contra las providencias dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas no se admitan interdictos por los Tribunales de justicia:

Considerando:

1.º Que segun aparece del expediente gubernativo el Ayuntamiento de Mediocudeyo ordenó en 11 de Junio último al Alcalde del barrio de Solaces que procediese á limpiar los cauces de la fuente Martintesa, y no habiéndolo ejecutado dicho Alcalde, acordó la misma Corporacion municipal en 23 del mismo mes de Junio nombrar dos comisionados para que verificasen aquella operacion,

dando á las aguas la misma direccion y derivaciones que de antiguo tenian:

2.º Que resulta, por tanto, demostrado que el acuerdo en que se funda el requerimiento del Gobernador no es el adoptado en 23 de Julio, como supone la Sala de lo civil de la Audiencia, sino el de 23 de Junio, fecha anterior á la del acto que dió motivo al interdicto:

3.º Que al restablecer la Administracion el curso antiguo de las aguas referidas, tomó un acuerdo dentro de su competencia, puesto que recayó sobre el uso y distribucion de aguas públicas destinadas á satisfacer las necesidades del comun de los vecinos del pueblo:

4.º Que el indicado acuerdo no puede ser impugnado por la via del interdicto, lo cual no obsta para que el interesado pueda ejercitar los derechos de que se creyese asistido en el juicio-plenario correspondiente ó en la via contencioso-administrativa, en su caso y lugar;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion con motivo de hallarse inutilizados ó destruidos varios folios del libro de la antigua Contaduría de hipotecas de Pesoz, que corresponde actualmente al Registro de la propiedad de Grandas de Salime, y en vista de lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 15 de Agosto de 1873, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto por V. I., se ha servido disponer que el plazo de un año concedido para que los interesados en los asientos inutilizados ó destruidos puedan solicitar la rehabilitacion de los mismos con los beneficios dispensados por aquella ley, empiece á correr para las comprendidas en el Registro antiguo del término municipal de Pesoz el día 1.º de Abril próximo, á cuyo efecto se publicarán en la GACETA DE MADRID los datos necesarios.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Castellon de la Plana, de segunda clase, á D. Jose Pardines Peacocke, Registrador de Falset, electo de Soria, propuesto por esa Direccion general, en atencion á ser el de mejor clase y mayor antigüedad entre los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Salamanca, de segunda clase, á D. Ramon Joaquin Serratacá, Registrador de Cervera de Rio Pisuerga y electo de Rute, que ocupa el primer lugar de la terna propuesta por esa Direccion general, en atencion á las circunstancias que en él concurren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro Visedo Perez, Registrador de la propiedad de Alcoy.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cádiz, de segunda clase, á D. Andrés Ortiz Gomez, Registrador de Daimiel, electo de Villanueva de la Serena, propuesto por esa Direccion general, en atencion á ser el de mayor antigüedad entre los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Redondela, de cuarta clase, á D. Antonio Tovar Mendez, Registrador de Puente Caldelas, que ocupa el primer lugar en la terna propuesta por esa Direccion general, en atencion á las circunstancias que en él concurren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Albacete, de segunda clase, á D. José Tortosa y Jorques, Registrador de Colmenar Viejo, y electo de Puenteareas, propuesto por esa Direccion general, en atencion á ser el de mayor antigüedad entre los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Chelva, de cuarta clase, á D. Aniceto Rodriguez Sanz, Registrador de Rivadeo, propuesto por esa Direccion general, en atencion á las circunstancias que en él concurren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Bilbao, de segunda clase, á D. José Manuel Triana, Registrador de Miranda de Ebro, que ocupa el primer lugar de la terna propuesta por esa Direccion general, en atencion á las circunstancias que en él concurren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Segun los datos que han proporcionado á este Ministerio los Jefes económicos, resulta que por fin de Febrero último ha quedado sin recaudar en cada provincia la cantidad proporcional que designa la relacion adjunta por las contribuciones á que la misma se refiere cor-

respondientes al actual ejercicio. En las diferentes circulares que ha publicado la GACETA, y principalmente en las que insertó el mismo periódico en los días 9 de Febrero último y 11 del corriente, habrá visto V. E. que no se deja un solo momento de recomendar á las Autoridades civiles y económicas el importante servicio de que se trata, y el auxilio que deben prestar á los encargados de la cobranza de dichos tributos. El resultado, sin embargo, no corresponde á tantos esfuerzos, segun se desprende del que demuestra la expresada relacion; y aunque el Gobierno está seguro de que en este punto coinciden por completo sus deseos con los de V. E., ha juzgado conveniente llamar su atencion para que adopte las medidas que considere necesarias á fin de avivar la gestion de los Delegados de ese establecimiento, y se recupere de hoy en adelante lo que ha dejado de realizarse dentro de los plazos reglamentarios.

De Real orden lo digo á V. E. para los indicados fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Gobernador del Banco de España.

Excmo. Sr.: De los antecedentes que han proporcionado á este Ministerio los Jefes económicos, resulta que por fin de Febrero último han quedado sin cobrar en cada provincia las cantidades cuya proporcion designa la relacion adjunta, por los impuestos de consumos, sal y cereales del actual ejercicio. El dato de que se trata determina una situacion poco satisfactoria para la Administracion y para el Tesoro; y en su consecuencia, es absolutamente preciso que V. E. se dedique con atencion preferente á mejorarla y á reponer en un breve plazo los ingresos por este concepto del atraso con que se vienen realizando; á cuyo fin propondrá V. E. las medidas que crea convenientes, si para ello no bastasen las que puede adoptar en el círculo de sus atribuciones.

De Real orden lo digo á V. E. para los indicados fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Masnou para la prolongacion de la calle de Quintana hasta enlazar con la de San Juan, y el recurso dealzada interpuesto por Doña Teresa Alsina contra la resolucion dictada por V. E. en 15 de Enero de 1876, en que se dispone la expropiacion de la casa núm. 5 y parte de la núm. 4 de la calle Oriental, propias de la reclamante, comprendiendo en la enajenacion las respectivas parcelas de los solares que quedan disponibles para edificar, y un pilar repartidor de agua con las cañerías que se inutilicen:

Resultando que en el plano oficial de la poblacion, aprobado por V. E. en 1854, se halla trazada la continuacion de la calle de Quintana hasta empalmar con la de San Juan, y que estas obras fueron declaradas por V. E. de utilidad pública en el año de 1861:

Resultando que el Ayuntamiento de Masnou acordó en 26 de Octubre de 1873 llevar á efecto la indicada reforma, y que no conviniéndose Doña Teresa Alsina en la cesion de su casa núm. 5 de la calle Oriental, se cumplieron los trámites prevenidos en la ley de 17 de Julio de 1836 para su expropiacion forzosa:

Resultando que esta señora se opuso á la expropiacion de la citada casa, fundándose en que la declaracion de utilidad pública hecha en 1861 se referia únicamente á la prolongacion de la calle de Quintana hasta encontrar la Oriental, y no la de San Juan, y en ser inexacto que para la apertura de esta calle sólo faltar la expropiacion de la casa núm. 5 de la Oriental, pues además deberia expropiarse y demolerse el pilar repartidor de agua, y parte de las casas números 4 y 6, en razon á que la núm. 5 sólo mide unos 25 palmos, y la calle proyectada tiene señalada en el plano oficial una anchura de 42 palmos; por lo que, si únicamente se expropiase la casa núm. 5, sólo se podría abrir un callejon en vez de la calle proyectada:

Resultando que el Ayuntamiento, en oposicion de lo expuesto por Doña Teresa Alsina, manifiesta: que no pudiendo por falta de recursos abrir la nueva calle con la anchura proyectada en el plano oficial, debe al menos poner en comunicacion las de Quintana y de San Juan con la misma anchura que tiene la última, para lo cual sólo se necesita demoler la casa núm. 5 de la Oriental; que no debe acordarse la expropiacion del pilar repartidor porque puede subsistir despues de abierta la comunicacion, sin perjuicio de que si algun dia cree que debe desaparecer, proponga lo conveniente con arreglo á la ley; que no oponien-

dose á la cesion de la casa núm. 6 su propietario, cuando el Ayuntamiento tenga fondos para adquirirla, tampoco necesita acordarse su expropiacion forzosa; y que no tiene dificultad en acceder á que se declare necesaria la expropiacion de parte de la casa núm. 4, segun solicita su dueña Doña Teresa Alsina:

Resultando que V. E. acordó en 30 de Junio de 1875 que se llevase á efecto la tasacion de la casa núm. 5, solo ó en union de la núm. 4, segun lo que el Ayuntamiento acordare:

Resultando que contra tal acuerdo reclamó Doña Teresa Alsina en union de Doña Elisa Gasco, dueña del pilar repartidor de agua, resolviendo V. E. en 27 de Julio siguiente que se tasara y enajenase la parte necesaria de la casa núm. 4, toda la núm. 5, y el pilar y cañerías que se inutilicen, de cuya disposicion reclamaron las citadas señoras, pidiendo la segunda que ántes de expropiarse el pilar se determine el punto en que debe establecerse, y la primera que se enajenen las casas números 4, 5 y 6, pero sólo en la parte que haya de destinarse á la via pública, y en manera alguna las parcelas que queden dentro de la parte edificable, de conformidad con lo cual resolvió V. E. en 6 de Setiembre de dicho año 1875:

Resultando que el Ayuntamiento interesado reclamó contra esta disposicion, solicitando se cumpliera lo acordado en 27 de Julio anterior, y V. E. ordenó, en cumplimiento de ese acuerdo, que se procediera á la tasa y enajenacion de la parte necesaria de la casa núm. 4 y toda la número 5 de la calle Oriental, como tambien del pilar repartidor y cañerías que se inutilicen, comprendiendo en la enajenacion las respectivas parcelas de los solares que quedan disponibles para edificar:

Resultando que de esta resolucion se alzó Doña Teresa Alsina pidiendo se dejara sin efecto y que se declarase en su fuerza y vigor la del 6 de Setiembre de 1875, en cuyo caso accederia á la cesion de la parcela de la casa núm. 5, y de lo contrario deseaba se elevase el expediente á la Superioridad para la resolucion del recurso dealzada que interponia, verificándolo así V. E. por no estar conforme con la primera peticion:

Considerando que la apertura y alineacion de calles compete exclusivamente á los Ayuntamientos, conforme á lo dispuesto en el art. 67 de la ley Municipal vigente, y que la apertura de la calle de que se trata está comprendida en el plano oficial aprobado:

Considerando que se han cumplido los trámites prescritos en la ley de 17 de Julio de 1836, por lo cual el Ayuntamiento ha obrado dentro de sus facultades al acordar la expropiacion forzosa de la casa núm. 5 de la calle Oriental:

Considerando que al presentarse el expediente de expropiacion sólo tenia derecho Doña Teresa Alsina á que se decidiese si habia necesidad de expropiarse toda su finca ó sólo una parte de ella, pues la oposicion al proyecto debió formularla cuando se expuso al público el plano para ser aprobado:

Considerando que tampoco es pertinente la reclamacion hecha por la misma señora de que la expropiacion se extienda á las casas números 4 y 6, porque el Ayuntamiento puede adquirirlas amistosamente, y disponer, segun lo permitan sus recursos, la realizacion por partes de la mejora aprobada:

Y considerando que si el Ayuntamiento de Masnou no se hubiese opuesto á la separacion del pilar repartidor de agua, creyendo que por lo pronto no era obstáculo para la circulacion por la calle, la resolucion de V. E., fecha 30 de Junio de 1875, sería la que deberia cumplirse, toda vez que Doña Teresa Alsina se opone con derecho á que se expropien las parcelas de las casas citadas, por cuanto al disponerse su expropiacion en 15 de Enero de 1876 no se expresaba que se haya formado el expediente que señala la ley, oyendo al Ayuntamiento interesado y á la Diputacion provincial, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas y lo informado por la Seccion primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido confirmar el orden de V. E., fecha 15 de Enero de 1876, en lo relativo á que se proceda á la expropiacion de parte de las casas números 4 y 5 de la calle Oriental de la villa de San Pedro de Masnou, pertenecientes á Doña Teresa Alsina de Llaupallas, revocándola en los otros extremos, y declarando que el Ayuntamiento de dicha villa puede proceder á instruir el expediente de ocupacion del pilar repartidor de agua cuando lo estime conveniente al servicio de circulacion de la nueva calle, y al que previene la ley y su reglamento cuando lo juzgue necesario á las obras y ventajoso para el pensamiento de mejora de las parcelas que resulten por la division de los edificios citados, á no ser que su dueña acceda gustosa á cederlas por venta en convenio, pues de lo contrario tendrá que hacerse por tasacion pericial en el expediente de expropiacion forzosa.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su cono-

cimiento y fines convenientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1877.

C. TORENO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios alumnos remitidas con favorable informe por el Rector de la Universidad de Valencia, en solicitud de matricula extraordinaria en Facultad, por haberse constituido en Diciembre último el Tribunal ante el que prebaron los estudios de segunda enseñanza hechos privadamente; oido el parecer del Consejo de Instruccion pública, y de conformidad en un todo con el mismo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se formalice la matricula solicitada por los expresados alumnos y la de todos los que se hallen en su caso, siempre que hayan asistido á las clases desde que obtuvieron la aprobacion en los ejercicios para el Bachillerato en Artes; y asimismo que á fin de evitar en lo sucesivo tales irregularidades, se reunan en Setiembre, en lugar de verificarlo en Noviembre, los Tribunales para la prueba de los estudios privados de segunda enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende ante el Consejo de Estado en única instancia, entre D. José Vivas y Villanueva, y en su nombre como demandante el Licenciado D. Nicolás María Rivero, y la Administracion general demandada, y en su representacion mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Setiembre de 1874, que denegó á aquel interesado la prórroga que habia solicitado por 10 años del contrato de arrendamiento de los Jardines del Palacio de San Juan en el Buen Retiro:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que en instancia de 5 de Diciembre de 1868 al Presidente del Consejo de Administracion del Patrimonio que fué de la Corona, solicitó D. José Vivas que se le concedieran en arrendamiento por término de 20 años los Jardines mencionados para dedicarlos á sitio público de recreo, mediante el pago de 30.000 rs. anuales de renta, pagados por anticipado, y otras condiciones que enunciaba;

Que oido el parecer del Arquitecto de Palacio, y presentadas por el solicitante las Memorias y planos oportunos, por orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Marzo de 1869 se concedió á Vivas el arrendamiento por el pretendido, con sujecion á las siguientes bases: primera, formacion del pliego de condiciones en el que se consignarian las reservas necesarias; segunda, que el arriendo se hiciera sin perjuicio de que la Administracion dispusiera libremente del terreno, por causa de utilidad pública ú otras análogas; tercera, que el arrendatario se obligase á conservar el arbolado, cediendo las mejoras de esta clase en beneficio del terreno; y cuarta, que en el caso de efectuarse lo expresado en la base segunda, el arrendatario no tendria derecho á indemnizacion, pudiendo llevarse los efectos que hubiese colocado, de fácil traslacion; y que en el caso de cumplir en el arriendo todo el tiempo convenido, que fué el de seis años, cederian en beneficio del terreno todas las mejoras:

Que en 3 de Abril del mismo año 1868 se otorgó la correspondiente escritura por el Director general del Patrimonio á favor de D. José Vivas, ante el Notario D. José Guerrero y Brea, dando la Direccion á aquel los Jardines de que se trata en arrendamiento, en precio de 30.000 reales de renta anuales, para los objetos y con las circunstancias y reservas que en la escritura se expresan:

Que en 20 de Julio siguiente el arrendatario solicitó que se ampliasen los seis años del arrendamiento, á veinte; pretension que fué desestimada por orden del Regente del Reino expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Noviembre de 1869, mandando que se estuviese al plazo fijado en el contrato:

Que despues de varios incidentes á que dieron lugar las dilaciones de D. José Vivas para realizar las entregas trimestrales, en cuya forma se habia obligado á satisfacer el precio del arriendo, y de haber solicitado de nuevo en 2 de Julio de 1870, en atencion á las grandes sumas que habia invertido en mejorar la finca, que se le concediese el arrendamiento por 20 años y alguna rebaja en la renta que por él satisficiera, á cuya instancia no apareció que recayera resolucion alguna; en otras de 13 de Enero y 25 de Marzo de 1874 volvió á pretender prórroga por término de 10 años, suplicando á la vez á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado que designara una persona inteligente, que con la que él nombrase apreciaran las obras y mejoras efectuadas en el local, para evidenciar así que los gastos hechos ascienden á una cifra de gran entidad, y demostrar que no era posible que en los seis años por que se le otorgó el arriendo se resarciese siquiera

del capital invertido, y ménos obtuviese un reducido interés como remuneracion de sus trabajos:

Que practicado el reconocimiento pericial solicitado, se valoraron las obras de fábrica y mobiliario en la cantidad de 99.289 rs. 5 cént., cuyas mejoras se expresó que podrian ser de utilidad al Estado en su día; y en su virtud el Negociado propuso á la Direccion general, y esta al Ministerio, que se accediese á la solicitud de Vivas, si bien la prórroga que se le otorgase debia limitarse al tiempo de seis meses, que deberian contarse desde que espirase el de seis años, á que se refiere la escritura de 3 de Abril de 1869; apareciendo en el extracto de Secretaría despues del *Conforme* del Director general, un decreto ministerial de 12 de Mayo de 1874, que dice: «Con la Direccion», y debajo se halla estampado el sello del centro directivo, con fecha 20 del mes mismo mes de Mayo:

Que en 28 de Julio de 1874 la Direccion propuso al Ministerio que dejando sin efecto el acuerdo de 12 de Mayo, puesto que no llegó á firmarse la órden por el Ministro que lo era en aquella fecha, se desestimara la instancia de Vivas y se dieran las disposiciones oportunas para proceder á anunciar la subasta del arriendo de los Jardines en cuestion, con las formalidades prevenidas en la Real órden de 14 de Setiembre de 1837:

Que en 12 de Setiembre de 1874 D. José Vivas acudió al Ministerio de Hacienda, exponiendo que en audiencia pública se le habia manifestado que tenia concedidos seis meses de prórroga en su arrendamiento, por acuerdo de 12 Mayo de aquel año; y en la firme inteligencia de haber causado estado dicha resolucion ministerial, suplicaba que se le diese el traslado correspondiente:

Que el centro ministerial mencionado, en 19 del mismo mes de Setiembre, previo informe de la Asesoria general y de conformidad con su parecer, expidió la órden del Presidente del Poder Ejecutivo, por la cual se resolvió desestimar la instancia de D. José Vivas y Villanueva, disponiendo que se procediese desde luego por la Administracion al anuncio de la subasta para nuevo arriendo por cuatro años de la mencionada finca, bajo el tipo de 30.000 pesetas en cada uno de ellos, y en los términos establecidos por la instruccion de 16 de Junio de 1833:

Y que en exposicion de 12 de Octubre de 1874 aquel interesado solicitó del Director general de Propiedades que se le comunicase la resolucion de 12 de Mayo, ó la negativa á esta pretension, documento que necesitaba para alzarse ante el Tribunal Supremo de la órden dictada en 19 de Setiembre; y en 17 de Febrero de 1875 suplicó al Ministerio de Hacienda que se le concediese la explotacion de los Jardines por la temporada de aquel año, puesto que así quedaria sin efecto el recurso que ya tenia interpuesto ante el Tribunal mencionado; habiendo recaído sobre esta instancia un «Visto».

Vista la demanda que contra la órden precitada de 19 de Setiembre de 1874 interpuso ante el Tribunal Supremo en 11 Diciembre siguiente D. Félix Fernandez Brihuega, en nombre de D. José Vivas y Villanueva, en cuya representacion le sustituyó despues ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Nicolás María Rivero con la pretension de que se declare nula y se revoque la mencionada resolucion, condenando á la Administracion á estar y pasar por la de 12 de Mayo mientras no sea revocada en la via contenciosa, y á la indemnizacion de daños y perjuicios que á Vivas se causasen con el cumplimiento de la órden impugnada:

Vista la contestacion de mi Fiscal, quien en 15 de Setiembre último pidió que se absuelva á la Administracion general de la demanda interpuesta, y la confirmacion de la órden ministerial que en aquella se impugna:

Vista la ley de 18 de Diciembre de 1869, que declaró revertidos en pleno dominio al Estado los bienes y derechos que habian pertenecido al extinguido Patrimonio de la Corona, encargando el conocimiento de estos asuntos al Ministerio de Hacienda:

Vista la Instruccion de 16 de Junio de 1833 resolviendo que los arrendamientos de las fincas, rentas y derechos del Estado se harán en pública subasta á pagar en metálico:

Visto el art. 3.º de la ley de 30 de Abril de 1856, el cual dispone que continuarán arrendándose en pública subasta los predios así rústicos como urbanos, al espirar los contratos en aquella fecha existentes:

Vista la disposicion 12 de la Real órden de 14 de Setiembre de 1867, reiterando la observancia de la Instruccion de 16 de Junio de 1833 por lo que respecta á las formalidades de las subastas, en lo que no haya sido alterada dicha Instruccion por la ley de 30 de Abril de 1856:

Considerando que el acuerdo ministerial de 12 de Mayo de 1874, dictado en el expediente gubernativo, carece de los requisitos esenciales y complementarios de toda resolucion definitiva, puesto que no se ha extendido ni firmado la órden indispensable para su ejecucion, ni consta que se haya dado conocimiento al interesado de dicho acuerdo en alguna forma que pudiera producir los efectos de la notificacion administrativa, apareciendo por el contrario que no se confirió el traslado del mismo, á pesar de haberlo pedido en instancia de 12 de Setiembre de 1874:

Considerando, por tanto, que la Administracion pudo volver sobre sus actos y dejar sin efecto el acuerdo ministerial de 12 de Mayo de 1874, como lo verificó en 19 de Setiembre siguiente:

Considerando que la resolucion impugnada se ajusta estrictamente á las disposiciones de que se ha hecho mérito, las cuales exigen el requisito de la subasta pública para los arrendamientos de rentas, fincas y propiedades del Estado:

De conformidad con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; D. Agustin de Torres Valderrama, el Marqués de Albama, el Marqués de la Ribera, D. Victorio Fernandez Lascoti, D. Pascual Bayarri, D. Agustin de Perales, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon y D. Estanislao Suarez Inclán,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta á nombre de D. José Vivas y Villanueva, y en confirmar la orden ministerial de 19 de Setiembre de 1874, la cual queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 10 de Febrero de 1877.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Por Real orden de 6 de los corrientes se ha acordado que el plazo de un año concedido por el art. 3.º de la ley de 15 de Agosto de 1873 para que los interesados en los asientos inutilizados ó destruidos puedan pedir la rehabilitación de los mismos con los beneficios dispensados por la citada ley, empiece para los comprendidos en el libro 1.º de la antigua Contaduría de hipotecas de Pesoz, que corresponde actualmente al Registro de la propiedad de Grandas de Salime, el día 1.º de Abril próximo.

Segun resulta del acta de visita extraordinaria practicada al efecto, el tomo 1.º de Pesoz de la antigua Contaduría de hipotecas, que principia el 3 de Diciembre de 1853 y concluye el 31 de igual mes de 1862, está deteriorado desde el folio 4.º al 111, si bien en la mayor parte de los asientos puede verse en conocimiento del acto ó contrato que los motivó, por cuya razon hay términos hábiles para reproducir dichos asientos con la nueva presentación de los documentos á que los mismos se refieren.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de dicha Real orden, para conocimiento de las personas á quienes afecte la rehabilitación de los asientos que se hallan deteriorados en el expresado tomo de la antigua Contaduría de Pesoz.

Madrid 9 de Marzo de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 15 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos, parte de los créditos comprendidos en la relación del sétimo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 98 de presentación.

Madrid 14 de Marzo de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Dirección general de Impuestos.

Habiendo de proveerse en licenciados del Ejército varias plazas de dependientes del Resguardo de consumos de Jaen, dotadas con el sueldo de 730 pesetas anuales, los que reúnan esta circunstancia y tengan buena hoja de servicios pueden solicitarlo de esta Dirección general en el término de 30 días, que se cuentan desde el en que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando la licencia absoluta original y en copia, para devolver la primera una vez certificada.

Madrid 13 de Marzo de 1877.—El Director general, S. Lopez Guíjarro.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Atrasos.

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1874, factura núm. 499 de señalamiento; primer semestre de 1876, facturas números 821, 891, 1.337 y 1.403 de id.; segundo semestre de 1876, facturas números 678, 687, 688, 694, 735, 804, 822, 895, 1.020, 1.050, 1.067 y 1.071 de id.

Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1875, facturas números 127 y 162 de señalamiento; primer semestre de 1876, facturas números 69, 153 y 184 de id.

Madrid 14 de Marzo de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 15 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
4.189	D. José de la Peña..	8.305	88'05	7.302'85
4.003	D. Frutos Bohigas..	43.704'75	88'40	38.503'88
433	D. Rafael Alvarez..	109.038	88'40	88.133'91

Madrid 14 de Marzo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Secretaría.

Esta Dirección general ha acordado que el día 16 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, se satisfaga por la Tesorería de la misma el importe de la primera mitad de intereses correspondientes al semestre de 1.º de Julio próximo, de las facturas del 3 por 100 consolidado interior hasta

el núm. 7.775, y de las de ferro-carriles hasta el 5.013, que son las últimas presentadas en todo el día de ayer; lo que se anuncia al público á fin de que los interesados que aun no le hayan recogido lo verifiquen en la citada fecha.

Madrid 14 de Marzo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 13 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1876, señaladas con los números 330 á 618 de presentación y 830 á 843 de sorteo para el pago, importantes 31.185 pesetas.

Madrid 14 de Marzo de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Junta de la Deuda pública.

Por Reales órdenes de 27 de Julio y 40 de Noviembre últimos, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la ley de 21 del citado mes de Julio para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortización de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortización por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto, y comprendan los títulos de renta perpétua interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones no sólo en esta Dirección general, sino en las Comisiones de Hacienda de París y Londres y en las Administraciones económicas de todas las provincias de la Península.

En cumplimiento de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la novena subasta, consistente en las expresadas 750.000 pesetas, más 36.171'18 céntimos á que han ascendido en Enero último los ingresos por producto de ventas de bienes del Estanco en general, incluso el 2º por 100 de Propios hechas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, que reunidas hacen un total de 806.171'18 céntimos, la Junta de la Deuda pública ha acordado que la correspondiente al mes de Marzo actual se verifique ante ella el día 31 del mismo, á las doce de su mañana, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de esta Dirección el 1 por 100 en metálico del valor efectivo de la proposición, ó la equivalencia del mismo en títulos de la Deuda al tipo de cotización del día anterior al en que se haga el depósito.

A este fin se recibirán en ella los días 27 y 28 de este mes de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y el 31 de nueve á once de la mañana.

2.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.º En las proposiciones se expresará, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. También se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Dirección desde el día 29 del actual de diez á cuatro de la tarde, y el 31 de diez á once y media de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres, y las Administraciones económicas de las provincias, se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relación de los mismos que la Secretaría formará por el orden que se vayan recibiendo.

8.º En el día y hora señalada para la subasta, se constituirá la Junta en sesión pública; y después de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contenga ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11.º De la última proposición admitida no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

12.º Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

13.º La presentación de los títulos se efectuará en el Departamento de Emisión con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Llevarán el cupon vencido en 31 de Diciembre del corriente año los títulos del 3 por 100 exterior, y el cupon que vencerá en 1.º de Enero de 1878 los títulos de interior; consignándose al respaldo de unos y otros el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.*

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que le conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero y que hayan sido admitidas en la subasta recibirán en las Comisiones de Hacienda de España

en Londres ó París, como pago de aquellas, letras á ocho días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda pública.

14.º Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Dirección los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Marzo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellon nominales en títulos de la renta perpétua interior, cuyo valor menor se expresa á continuación, al cambio de..... reales y..... céntimos por ciento, ocho días después del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NÚMERO de títulos.	SÉRIE.	NUMERACION.	IMPORTE de cada serie. — Reales vellon.

Con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes fechas 14 de Setiembre de 1875 y 6 del mismo mes de 1876, tendrá lugar ante esta Junta el día 2 de Abril próximo, á las doce de la mañana, la undécima subasta para la adquisición de los valores públicos á que se refiere el decreto de 26 de Junio de 1874.

Los documentos admisibles á la misma son los siguientes: Carpetas de cupones de intereses vencidos en 1.º de Julio de 1873, 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1874, correspondientes á la Deuda perpétua interior al 3 por 100.

Obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, acciones de carreteras y de Obras públicas, y el de los efectos públicos amortizados en los mismos tres semestres.

Carpetas de cupones de los bonos del Tesoro vencidos en 1.º de Julio de 1873 y 1.º de Enero de 1874.

Las de billetes del Tesoro amortizados y las de intereses de los mismos, cualquiera que sea su vencimiento.

Las de intereses y amortizaciones de valores de Deuda anteriores al 1.º de Julio de 1873, que voluntariamente presenten sus tenedores.

Finalmente, las carpetas de intereses de las acciones de carreteras correspondientes al vencimiento de 31 de Agosto de 1874.

Para la adquisición de los expresados valores se destina la cantidad de 25 millones de reales.

Las condiciones bajo las cuales deberá celebrarse la subasta serán las siguientes:

1.º Los interesados que en la misma deseen tomar parte deberán proveerse, si ya no lo hubiesen hecho, de la correspondiente factura á metálico por los cupones ó intereses de los efectos públicos expresados, para lo cual presentarán aquellos ó los documentos nominativos en las Direcciones de la Deuda, del Tesoro y Caja de Depósitos, segun su procedencia.

2.º Las proposiciones se extenderán precisamente en las hojas impresas que se hallarán de venta en la portería de la Dirección de la Deuda, en las cuales los interesados consignarán, con la distinción de clases de Deuda ó de valores; el número de cada factura que pretendan realizar y su importe líquido reducido á reales vellon, expresando en letra el cambio, ó sea el tipo á que cedan al Tesoro el total realizable en metálico que aquellas representan.

3.º Los cambios se expresarán en unidades y céntimos de unidad, con exclusion de los quebrados de céntimo.

4.º Cada proposición comprenderá solamente los valores que se cedan á un mismo cambio. Cuando parte de dichos valores se quieran ceder á cambio diferente, los interesados presentarán otra proposición.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuya cubierta se expresará el nombre del que las suscriba.

6.º Toda proposición que no se halle ajustada á las condiciones anteriores será desechada en el acto de la subasta.

7.º Para garantir las proposiciones los interesados depositarán previamente en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda pública los documentos originales que en aquella se designen, efectuándolo por medio de facturas impresas, que se exhiberán en la portería del edificio que ocupan estas oficinas; siendo condicion indispensable que el resguardo del depósito acompañe á las proposiciones dentro del pliego cerrado, sin lo cual no serán admisibles. Estos depósitos se admitirán todos los días no feriados desde el 20 del corriente, de once á dos de la tarde, hasta el 31 del mismo inclusivo. En esta día se prorrogarán las horas de admisión hasta las cuatro de la tarde.

8.º En los mismos días y horas designados en la anterior condicion se admitirán en la Secretaría de la Dirección general de la Deuda los pliegos de proposiciones, donde, numerados por orden correlativo de presentación, se custodiarán convenientemente hasta el momento de dar principio al acto de la subasta.

9.º Abierta esta á la hora señalada, el Secretario de la Junta hará entrega de los pliegos presentados en los días anteriores, dando el Presidente cuenta del número de ellos, y empezará la admisión de nuevos pliegos, no cerrándose hasta trascurrir cinco minutos después que el Presidente mande repetir á un portero por tres veces y en voz alta si hay alguna persona más que quiera presentar proposición.

10.º Por el orden que se presenten los pliegos se irán numerando, siguiendo la que traigan los recibidos hasta el día anterior al de la subasta.

11.º Cerrada la admisión de pliegos, el Presidente dispondrá que por el Secretario se abran, dándose lectura del contenido de cada uno y tomándose razon por los empleados destinados á este objeto.

12.º En el caso de que no fuera posible dar lectura en el día señalado para la subasta de todos los pliegos que se hubiesen presentado, el Presidente podrá suspender el acto para continuarlo al siguiente día, haciéndose entonces saber al público el número de pliegos que quedan sin abrir.

13.º De las proposiciones presentadas se admitirán por el orden de los cambios de menor á mayor el número necesario á completar la cantidad de 25 millones de reales destinados á

la subasta, descontando de la última admisible las facturas cuyo importe rebese de dicha cantidad.

14. Si al cerrar la adjudicación por el completo de la cantidad expresada resultasen dos ó más proposiciones al mismo cambio y de igual cantidad, se distribuirá á pro rata entre estas la suma disponible.

15. Concluida la lectura y dado el acto por terminado, pasarán las proposiciones con el resumen de todas ellas á la Contaduría general de la Deuda, para su exámen, clasificación y designación de las más beneficiosas que cubran con su importe el total de los 25 millones de reales, si el capital que aquellas representan excediera de dicha cantidad, pues en otro caso todas serian admisibles; y en vista del resultado de estas operaciones la Junta hará la adjudicación definitiva por el orden de cambios y cantidades de menor á mayor.

16. En la GACETA y Diario de Avisos se insertará la relación de las proposiciones admitidas por la Junta de la Deuda.

17. Por los mismos periódicos se llamará oportunamente á los interesados para que se presenten á cobrar el importe líquido de sus respectivas proposiciones, no admitiéndose el día del pago canje alguno de los documentos que estén presentados y consten inscritos en las mismas.

18. Los documentos originales constituidos en depósito en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda correspondientes á las proposiciones desechadas, se devolverán á los interesados luego que se publique oficialmente el resultado de la subasta.

Madrid 14 de Marzo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

En expediente núm. 22.463 del Departamento de Emision, y 7.091 del Negociado de Deudas antiguas, tiene solicitado Don Ramon Lopez Hernandez, como apoderado del Ayuntamiento de Villagarcía (Badajoz), la conversion y abono de intereses devengados y no satisfechos hasta 30 de Junio de 1851, por la lámina del 5 por 100 no negociable, núm. 11.308, emitida á favor del Pósito de aquella villa; y habiéndose extraviado, segun expone en su instancia de 24 de Octubre del año último, se hace público por medio de este anuncio á fin de que la persona en cuyo poder se halle la presente en estas oficinas en término de 30 dias, á contar desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, segun previene para tales casos la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Gobierno de la Republica de 20 de Febrero de 1874; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion.

Madrid 2 de Marzo de 1877.—El Jefe del Departamento, José Creagh.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Fábrica Nacional del Sello.

El día 16 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 15 quintales métricos de cuerda de cáñamo, bramante, hilo liso y guita de tres cabos, que son necesarios durante el próximo año económico.

Lo que se anuncia al público en los periódicos oficiales á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha licitacion, obrando en estas oficinas el pliego de condiciones y muestras del artículo que se subasta para el que guste enterarse todos los dias no feriados, desde las ocho de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 13 de Marzo de 1877.—El Administrador-Jefe, Estanislao Diaz.

Banco de España.

Debiendo darse principio el día 2 de Abril próximo al pago de los intereses y amortizacion correspondientes al primer trimestre de este año de las obligaciones del Banco y del Tesoro creadas por la ley de 3 de Junio último, de la serie interior, así como al de las pertenecientes á la exterior que se hayan domiciliado en Madrid, en virtud de lo determinado en el anuncio publicado en la GACETA de 2 del actual, se hace saber á las personas á quienes interese:

1.º Que en la imposibilidad de satisfacer en un dia la amortizacion é intereses de dichos valores, por ser de bastante consideracion el número de carpetas provisionales en que se hallan representados, se recibirán las mismas desde el día 16 del corriente en la Seccion encargada de este servicio, situada en el piso segundo de la casa del Banc, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, la cual anotará en dichas carpetas el día en que ha de verificarse el pago que corresponda.

2.º La presentacion de las carpetas se hará en facturas duplicadas que el Banc facilitará, no debiendo comprenderse en cada una más que las que correspondan á una misma serie.

3.º En el acto de la presentacion de las carpetas por virtud de las cuales sólo han de satisfacerse intereses, se devolverán aquellas con la anotacion del día del pago, y cuando se realice se pondrá en las mismas el cajetin que así lo exprese.

4.º Las carpetas provisionales que contengan obligaciones amortizadas se presentarán en facturas separadas de las que sólo han de cobrarse intereses, en esta forma:

En una factura las carpetas en que concurra la circunstancia de que todas las obligaciones que representan hayan sido amortizadas, las cuales se devolverán en el acto con la designacion del día del pago del capital é intereses.

En otra factura las carpetas en que sólo una parte de las obligaciones corresponda amortizarse, á fin de que por la Seccion se conviertan en nuevas, que comprenda: unas, la parte de obligaciones amortizadas, y las otras las que no lo estén; haciéndose en ellas la anotacion del día del pago por los conceptos que correspondan.

Madrid 14 de Marzo de 1877.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero último, publicada á consecuencia de lo resuelto en el expediente instruido para proveer las cátedras de Agricultura de los Institutos de San Isidro, del Negociado y de Zaragoza, se abre concurso por término de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA, á fin de que los Catedráticos numerarios de Agricultura incluidos en el escalafon vigente del Profesorado de segunda enseñanza que no tengan título de Ingeniero agrónomo puedan solicitar su traslacion á las cátedras vacantes de la referida asignatura, creadas por la ley de 1.º de Agosto de 1873 en todos los Institutos del Reino, así provinciales como locales; pudiendo igualmente solicitar dicha traslacion los Ingenieros agrónomos que desem-

peñen en propiedad en los citados establecimientos cátedra de la Seccion de Ciencias, y figuren en el escalafon de que se hace mérito.

Los aspirantes deberán elevar sus instancias á esta Direccion general por conducto del Jefe del establecimiento á que pertenezcan.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en el Instituto de Barcelona la cátedra de Aritmética mercantil y Teneduría de libros, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan el título de Profesor mercantil, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 23 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Secretaría general de la Universidad Central.

Conforme á lo dispuesto en los decretos de 4 de Junio y 27 de Octubre de 1875, los que aspiren á sufrir exámen como alumnos de enseñanza privada en los grupos de asignaturas correspondientes á las Facultades de Derecho (Secciones del civil y canónico y administrativo), Medicina, Ciencias, Farmacia y Filosofía y Letras, se servirán presentar en la Secretaría general de esta Universidad, desde el día 16 al 31 del corriente, la instancia, acompañada de la partida de bautismo y certificacion por la que acrediten ser Bachilleres en Artes, á tenor de lo preceptuado en los citados decretos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 14 de Marzo de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

Los que aspiren á sufrir exámen para optar al título de Cirujano dentista, conforme á lo dispuesto en el decreto de 4 de Junio de 1875, se servirán presentar en la Secretaría general de esta Universidad hasta el 31 del corriente la instancia, acompañada de la partida de bautismo, á tenor de lo preceptuado en la orden de 5 de Mayo de 1876.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 14 de Marzo de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

Exposicion Nacional Vinícola de 1877.

COMISARÍA.

Relacion de las entradas de productos en el día de ayer.

Table with columns: Número de Orden, PROVINCIA, PUEBLO, NOMBRE DEL EXPOSITOR, Número de bultos, Número de objetos, PRODUCTO ENTREGADO, BAJAS. It lists various wine products and their quantities from different provinces.

Número de Orden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
438	Balears.....	Palma.....	D. Bartolomé Roca y Esteve...		2	Idem alcohol de orujo.....	"
					2	Idem producto caña alcohol.	"
					2	Idem alcohol, madroños y metasa.....	"
					2	Idem ron producto azúcar indígena.....	"
					2	Idem id. caña residuos de refinería.....	"
					2	Kirsch.....	"
					2	Coñac imitación.....	"
					2	Mistela de ron.....	"
					2	Mistela.....	"
					2	Vino de cerezas.....	"
					2	Moscatel imitación Málaga.	"
					2	Vino Benisalem navegado tres años.....	"
					2	Vino imitación Burdeos...	"
					2	Vino Benisalem añejo.....	"
					2	Idem encabezado con 6 por 100 alcohol al salir de la fermentación.....	"
					2	Clarete.....	"
					2	Vino dulce.....	"
					2	Botellas alcohol vino rectificado.....	"
					2	Mosto de 1874.....	"
					2	Vino alzonense.....	"
					2	Combinación de vino para las Antillas.....	"
					2	Vino de S. Trobat.....	"
					1	Corroborante de quina.....	"
					1	Idem id. medio litro.....	"
					1	Idem Raspail.....	"
					1	Idem id. medio litro.....	"
					2	Perfecto amor.....	"
					2	Idea Mezena.....	"
2	Idem Charreuse.....	"					
2	Anisete de Burdeos.....	"					
2	Marrasquino de Zara.....	"					
1	Rosa.....	"					
1	Idem medio litro.....	"					
12	Licores corrientes.....	"					
2	Anisado de Mallorca.....	"					
2	Cajadores de id.....	"					
2	Idem de medio litro.....	"					
1	Idem vinagre medio litro..	"					
2	Aguardiente rosa.....	"					
2	Cajadores de id.....	"					
2	Idem id. de medio litro....	"					
1	Tinaja de alcázar.....	"					
2	Botellas frutos al licor....	"					
4	Idem id. al aguardiente....	"					
4	Botes-tapadera de presión de frutos al aguardiente.	"					

Madrid 13 de Marzo de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Cádiz.

Habiendo sido presentadas en esta Administración instancias por varios contribuyentes en solicitud de que se les expida certificados en equivalencia de los recibos del empréstito que se expresan en la adjunta relación, por haber sufrido extravío los mismos, se cita por este tercer anuncio á los tenedores de los expresados resguardos, para que en el término de 40 días se presenten en esta oficina á verificar su canje; en la inteligencia que de no hacerlo así quedarán nulos y fuera de circulación los mencionados recibos del empréstito. Todo lo que se inserta en este Boletín oficial y GACETA DE MADRID para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden circular fecha 6 del mes de Abril último. Cádiz 22 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcón.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO DE EMPRÉSTITO. Relación de contribuyentes.

- Número 91 D. José García Linares, del pueblo de Rota.—Tercer plazo. 940 D. Manuel Bernar Asliar, id.—Primero, segundo y tercer plazo. 1.432 D. Pedro Ruiz Herrera, id.—Primero, segundo y tercer plazo. 44.607 D. Pedro Rodríguez Ruiz, id.—Primero y segundo plazo. 469 El mismo, id.—Tercer plazo. 11.515 D. Juan Antonio Laynes, id.—Primer plazo. 11.874 D. Manuel de los Rios Ruiz, id.—Primero y segundo plazo. 433 El mismo, id.—Tercer plazo. 11.605 D. Pedro Sanchez Ruiz Herrera, id.—Segundo plazo. 11.581 D. Manuel Ramos Ruiz, id.—Primer plazo. 4.739 D. Antonio Sanchez Lopez, de Cádiz.—Primer y segundo plazo. 2.804 El mismo, id.—Tercer plazo. 2.973 D. Juan Antonio Urialde, id.—Tercer plazo. 4.928 El mismo, id.—Primero y segundo plazo. 379 D. Agustín Sanchez Canto, de Alcalá de los Gazules.—Tercer plazo. 212 D. Manuel Benitez Alvarez, id.—Tercer plazo. 478 D. Francisco Fernandez Gapon, id.—Primero, segundo y tercer plazo. 40.912 D. Ignacio Casal, del Puerto.—Segundo plazo. 1.027 El mismo, id.—Tercer plazo. 40.422 D. Antonio Rodriguez Garcia, id.—Primer plazo. 585 Herederos de Fernando Ruiz, id.—Tercer plazo. 7.329 Doña Juana Ponce Tenedilla, de Jerez.—Primer y segundo plazo. 1.325 La misma, id.—Tercer plazo. 321 D. Antonio Gordillo Romero, id.—Tercer plazo. 6.476 El mismo, id.—Primero y segundo plazo. 8.360 D. Manuel Rincon, id.—Segundo plazo. 2.337 El mismo, id.—Tercer plazo.

- Núm. 1.671 Doña María Josefa Ceejo, id.—Tercer plazo. 482 D. José del Rio Gonzalez, de Olvera.—Tercer plazo. 14.433 El mismo, de Torre-Alháquime.—Segundo plazo. 29 El mismo, id.—Tercer plazo. 87 D. José Rodríguez Ramirez, de San Roque.—Tercer plazo. 1.401 D. Fernando Velez Gomez, de Arcos.—Primer y segundo plazo.

Administración económica de la provincia de Guadaalajara.

Por el presente se hace saber á D. Pedro Miranda, cuyo paradero se ignora, que si en término de 40 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, no presenta en estas oficinas por sí, ó en su nombre persona autorizada, la carta de pago acreditando haber realizado el ingreso en arcas del Tesoro de las 418 pesetas 25 céntimos que, como Presidente de la Sociedad titulada Estrella, explotadora de la mina San Lorenzo, sita en término municipal de Hiedelacocina, se halla adeudando por derechos de cañon de superficie de la referida mina, se procederá por la vía de apremio contra el mismo, parándole el perjuicio que haya lugar. Guadaalajara 13 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, José Palacios.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquco en el día 13 de Marzo de 1877.

- Núm. 111 Angel Rodriguez.—Cáceres. 112 Amadeo Quantin.—Ocaña. 113 Celestino Medrego.—Barcelona. 114 Conde de la Patilla.—Benavente. 115 Dolores Cherta.—Barcelona. 116 Eduardo Arias.—Santander. 117 María Pinto.—Málaga. 118 Puzini hermano.—Córdoba. 119 Remigio Prado.—Torrejon de Velasco. 120 Sotero Alegria.—Nájera. 121 Valentín Serrano.—Morata de Tajuña.

Madrid 14 de Marzo de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

Hospital militar de Pamplona.

Debiendo contratarse por término de un año y un mes más, si así conviniere al servicio del Hospital militar de esta plaza, aceite de primera y segunda calidad, garbanzos, patatas y vino comun para la alimentación de los enfermos del mismo, se convoca por el presente á una segunda licitación, que tendrá lugar en la Dirección de dicho establecimiento el día 40 de Abril próximo, á las doce de su mañana. El pliego de condiciones y precio limite que han de regir en dicho acto estarán de manifiesto en la citada Dirección, debiendo presentarse las proposiciones arregladas al modelo que al pié de este anuncio se estampa, y garantidas con el documento que acredite haber hecho depósito en la Caja de la Administración económica de esta provincia de la cantidad que para cada artículo previene la condición 5.ª del expresado pliego de condiciones; con cuyos requisitos y reunido el Tri-

bunal de subasta á la hora y día señalados, se presentará al mismo las proposiciones en pliegos cerrados por espacio de media hora, pasada la cual no podrán admitirse más ni retirarse las ya presentadas.

Pamplona 10 de Marzo de 1877.—El Comisario de guerra, F. P. Cabrero.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., calle....., núm....., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio limite para la contratación por término de un año y un mes más, si conviniere al servicio del Hospital militar de esta plaza, de varios artículos de alimentación para los enfermos del mismo, se comprometo á verificar el suministro de....., con entera sujeción á las referidas condiciones, en el precio limite que se fija de (tanto) ó con la rebaja de (tanto).

Y para que sea válida esta proposición acompaña á la misma el documento justificativo del depósito que para ella se marca en la condición 5.ª del pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta del Canal Imperial de Aragón.

De conformidad á lo que prescribe la base 3.ª del empréstito del Canal, y con sujeción á lo establecido en el art. 5.º del reglamento, se procederá al sorteo de las 66 obligaciones que deben ser amortizadas en 1.º de Julio próximo venidero.

Dicho acto se verificará en la Dirección del Canal, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 49, á las doce del día 1.º de Abril inmediato, y con estricta sujeción á las formalidades que expresa el citado art. 5.º del reglamento.

Zaragoza 12 de Marzo de 1877.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde.

Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Madrid.

Debiendo verificarse segunda subasta para la adquisición de 678 cuadernos de avalúo de armamento, 670 de municiones y 3.000 hojas de á medio pliego, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en las oficinas de este Parque á los 40 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al otro si aquel fuese festivo, á las dos de la tarde, bajo los precios y condiciones que estarán de manifiesto todos los días en esta Secretaría, sita en el edificio que ocupa el referido establecimiento.

Los precios límites que regirán para la subasta son los de 23 pesetas el millar de impresos de á medio pliego, y una peseta por la encuadernación de cada cuaderno; estando fijado el plazo de presentación en 40 días.

Madrid 13 de Marzo de 1877.—El Oficial primero, Secretario, Ignacio Fernandez.—V.º B.—El Coronel, Presidente, Manuel Bustamante.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., que vive calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la adquisición en pública subasta con destino al Parque de Artillería de Madrid de..... cuadernos y hojas impresas al precio de..... millar de ejemplares de impresión de las hojas de los cuadernos y sueltas para los partes, y el de..... por encuadernación de cada cuaderno (todo en letra y en pesetas y céntimos de peseta), me comprometo á efectuar el servicio á los precios señalados, y con sujeción á todo lo prevenido en el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 5 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar el suministro de 60 quintales métricos de yeso pardo de Alcázar de San Juan, 430 de cemento de Portland, 20 de cemento romano ó cal hidráulica de Novelda y 40 de cal viva blanca para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, bajo los tipos máximos de 6 pesetas y 25 céntimos por cada quintal métrico de yeso; 25 pesetas por cada uno de cemento de Portland; 16 pesetas y 25 céntimos por cada uno de cemento romano ó cal hidráulica de Novelda, y 8 pesetas y 50 céntimos por cada uno de cal viva blanca, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección de Secretaría de esta dependencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor, y la carta de pago que acredite haber depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 200 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 400 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales; pudiendo constituirle en la Pagaduría de estas Minas si lo verifica en metálico.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta. Almaden 13 de Marzo de 1877.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 60 quintales métricos de yeso pardo de Alcázar de San Juan, 430 de cemento de Portland, 20 de cemento romano ó cal hidráulica de Novelda y 40 de cal viva blanca para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios de..... pesetas y..... céntimos (expresado por letra) por cada quintal métrico de yeso pardo,..... pesetas y..... céntimos por cada uno de cemento de Portland,..... pesetas y..... céntimos por cada uno de cemento romano ó cal hidráulica de Novelda y..... pesetas y..... céntimos por cada uno de cal viva blanca.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Junta de reparación de templos del Obispado de Tarazona.

No habiendo ofrecido resultado alguno por falta de licitadores la subasta para el remate y adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Muro de Agreda, que

se celebró el día 12 de Enero último, la Excmo. é Ilma. Junta de la Diócesis de Tarazona ha acordado, conforme á lo dispuesto en Real orden de 17 de Febrero próximo pasado, se proceda á segunda subasta bajo el mismo tipo de 30.730 pesetas 91 céntimos, y bajo las mismas condiciones que la primera; la cual tendrá lugar el día 40 del próximo Abril, á las once de su mañana, simultáneamente, en esta ciudad, ante la Junta, y en la villa de Agreda, cabeza del partido judicial á que pertenece dicho pueblo, ante el Sr. Juez de primera instancia, en su casa-audiencia ó donde tuviere señalado.

Lo que se hace saber al público para que los que quierán tomar parte en la subasta concurren á cualquiera de los dos puntos; en la inteligencia de que en las proposiciones que hicieren deberán sujetarse estrictamente al plano obrante en el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta, y á las condiciones aprobadas por S. M. y puestas por la misma, que estarán también de manifiesto en la propia Secretaría, y en Agreda las económicas, y á las demás disposiciones vigentes.

Tarazona á 13 de Marzo de 1877.—Licenciado Juan Francisco Rubio, Presidente delegado.—Por acuerdo de la Junta, Francisco Senac, Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La subasta anunciada para la venta de dos solares sitios en la calle de Preciados, que debía verificarse el día 3 del próximo Abril, queda aplazada en virtud de un acuerdo tomado por este Excmo. Ayuntamiento en el día de ayer.

Madrid 13 de Marzo de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

Alcaldía constitucional de Huesca.

Esta Alcaldía ha acordado declarar nula y sin ningun valor ni efecto la cédula de empadronamiento expedida por la misma en 27 de Febrero último á favor de Juan Coscojuela Botayá, bajo el núm. 1361.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, á fin de que las Autoridades, Tribunales, oficinas y corporaciones no admitan la referida cédula en el caso de que les fuere presentada.

Huesca 12 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Luis Azara.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

Burgos.

D. Ignacio Lapuente y Abaigar, Capitan graduado, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiendo desaparecido de su compañía en Somorrostro en el mes de Mayo de 1874 el soldado que fué de la segunda del referido batallón y regimiento Francisco Ruiz Gomez, procedente del Ejército de Cuba;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado por segundo edicto, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del plazo de 20 días, á contar desde la publicacion del presente; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 6 de Marzo de 1877.—Ignacio Lapuente.

Madrid.

D. Miguel Requena y Oña, Comandante de infantería, Fiscal del Gobierno militar de esta plaza.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al cabo primero procedente de los carlistas Nicasio Mateo Jimenez, natural de Tocina, provincia de Sevilla, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, señalándole esta Fiscalía, sita calle de Leganitos, 27, entresuelo, izquierda, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 7 de Marzo de 1877.—El Comandante Fiscal, Miguel Requena.

Juzgados de primera instancia.

Aleántara.

D. José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de esta villa de Aleántara y su partido.

Hago saber por este tercer edicto que el Registrador de la propiedad de este partido, D. Antonio Galan Vivas, cesó en el desempeño de su cargo, por haber sido trasladado al de Peñaranda de Bracamonte.

En su virtud, las personas que tengan alguna accion que deducir contra expresado funcionario podrán comparecer en este Juzgado.

Dado en Aleántara á 27 de Febrero de 1877.—José María Guerrero y Rivero.—Por mandado de S. S., Pedro Caro Medina.

D. José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de esta villa de Aleántara y su partido.

Hago saber por este primer edicto que el Registrador de la propiedad de este partido, D. Miguel Fernandez Nocete, ha cesado en el desempeño de su cargo, por haber sido trasladado al de Marbella.

En su virtud, las personas que tengan alguna accion que deducir contra expresado funcionario podrán comparecer en

este Juzgado á ejercitar su derecho en término de seis meses.

Dado en Aleántara á 27 de Febrero de 1877.—José María Guerrero y Rivero.—Por mandado de S. S., Pedro Caro Medina.

D. José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de esta villa de Aleántara y su partido.

Hago saber por este segundo edicto que el Registrador interino de la propiedad de este partido, D. Mauricio Corrales, cesó en el desempeño de dicho cargo en 30 de Junio último.

En su virtud, las personas que tengan alguna accion que deducir contra expresado funcionario podrán comparecer en este Juzgado.

Dado en Aleántara á 27 de Febrero de 1877.—José María Guerrero y Rivero.—Por mandado de S. S., Pedro Caro Medina.

Aleira.

D. Juan Gisbert y Nuñez de Prado, de la Orden civil de Beneficencia, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de Aleira, é interino de primera instancia del partido.

Hago saber que en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del refrendatario pende causa criminal sobre hurto á Mateo Martínez Ortiz de los objetos siguientes:

Medio celemin de castañas.

Medio cuarteron de batatas.

Dos libras de turrón de pasta.

Dos monedas de plata de una peseta cada una.

Media peseta en calderilla.

Un par de botas nuevas de charol para uso de mujer.

Una mantilla de seda á medio uso para cuello de mujer.

En cuyo sumario se ha acordado la ocupacion y remision á este Juzgado de dichos objetos y de la persona en cuyo poder se hallasen, si aparece complicidad criminal contra la misma; cuyo servicio se encarga á los agentes de policia judicial de la provincia, á quienes se excita por el presente, que doy en Aleira á 27 de Febrero de 1877.—Juan Gisbert.

Algeciras.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia del partido de Algeciras.

Por la presente requisitoria busco y llamo á José Lopez Ocaña, alias Civil, natural de Benarrabá, vecino de esta, casado, jornalero, de unos 40 años, estatura alta, fornido, color moreno, pelo castaño, nariz corta, cara oval, sin patilla ni bigote; vistiendo al uso de la gente jornalera del pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado en la causa criminal que se le sigue por robo de un mulo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á esta cárcel á mi disposicion de dicho Lopez Ocaña.

Algeciras 10 de Marzo de 1877.—Rafael Lopez.—Manuel Perez.

Almendralejo.

D. Fernando Gallardo y Ortiz, Licenciado en Derecho, y Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente y único edicto se cita á Doña Josefa Fernandez Boraita, vecina que fué de Villagarcía, partido judicial de Llerena, para que en el preciso término de ocho días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia del Juzgado de primera instancia de esta poblacion á satisfacer, en union de D. Juan Antonio y Doña Adelaida Fernandez Boraita, la suma de 445 pesetas, importe de las costas y sobrecostas en que han sido condenados en el pleito seguido á instancia de Juan Fernandez Nieto y otros sobre mejor derecho á los bienes de las capellanías fundadas por D. Diego Garcia de Paredes; apercibida la Doña Josefa que de no verificarlo se procederá á su exacion por la via de apremio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almendralejo á 3 Marzo de 1877.—Fernando Gallardo.—El actuario, Alejandro Brion. —P

Alora.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alonso Perez y Perez, alias Temple-rejas, natural de Olvera, vecino de esta villa, casado, de 32 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, color claro, usa bigote y viste pantalon, chaqueta y chaleco oscuros, y sombrero hongo negro, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en causa que se le sigue sobre allanamiento de la morada de Francisco Martínez Bengel, de este domicilio; apercibido con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial ordenen y practiquen la busca y captura de dicho reo, remitiéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Alora á 1.º de Marzo de 1877.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandato de S. S., Benito Casermeiro y Campó.

Béjar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de Béjar y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de los Sres. Lopez Cenizo y Compañía.

del comercio de esta ciudad, para que el día 4 de Abril próximo venidero, á las diez de su mañana, en que tendrá lugar la junta de acreedores por mi acordada en el concurso voluntario promovido por el Procurador D. Juan Hernandez, apoderado de los deudores, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de acordar sobre la quita y espera que proponen los Sres. Lopez Cenizo y Compañía; previniendo á los acreedores se presenten en dicha junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos en otro caso.

Dado en Béjar á 2 de Marzo de 1877.—Julian Cernuda.—Por mandado de S. S., Fermín Cantitan Sanchez.

Belmonte.

El Licenciado D. Antonio Gonzalez Rio, Juez municipal del término de Miranda y accidental del de primera instancia de la villa de Belmonte y su partido, en Asturias.

Hago saber por este primer edicto que D. Juan Olanzagos Ramirez, Registrador interino que fué del de la propiedad de este partido, ha fallecido, y por consiguiente cesado ya en el desempeño de dicho cargo en el año de 1863.

Por tanto las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer á ejercitar su derecho en este Juzgado dentro de seis meses.

Dado en Belmonte á 1.º de Marzo de 1877.—Antonio G. Rio.—Por su mandado, José María Alvarez.

Bilbao.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por este primero y único edicto se cita, llama y emplaza á una mujer, de unos 30 á 32 años de edad, de estatura regular, con pañuelo negro en la cabeza, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias de la misma se ignoran, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue de oficio contra Emeterio Pulgar sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 23 de Febrero de 1877.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Bartolomé Orue.

Cáceres.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se ha presentado demanda ordinaria á instancia de Pedro Polo Morgado, vecino de Torreorgaz, sobre que se le declare con derecho á la posesion y libre dominio del vínculo fundado por D. José Marqués Salamanca, en el que se ha acordado conferir traslado á las personas que puedan considerarse con derecho al disfrute de dicho vínculo para que dentro de 40 días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente á contestarla ante este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 20 de Febrero de 1877.—Ramon Rodriguez.—Por su mandado, José Pons. —P

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente y término de 15 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Manuel Montero Perez, natural y vecino de esta ciudad, soltero, barbero, y con instrucción, para que se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia firme dictada en causa que se le ha seguido; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 15 de Febrero de 1877.—José Penichet y Calimano.—Narciso M. Lozano.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Derridec y á tres individuos desconocidos, cuyas señas son: uno alto, con patillas rubias; otro con bigote tambien rubio, de estatura regular, y otro delgado, con barba rubia, que en la madrugada del 2 de Diciembre último entraron en la casa de Manuel Espinola, calle de Cervantes, núm. 39, para que dentro del término de 40 días comparezcan en este Juzgado, situado en la casa del extinguido Consulado, calle de San Francisco, núm. 26; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 27 de Febrero de 1877.—José Penichet y Calimano.—Rafael de Leon Sotelo.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos individuos desconocidos, cuyas señas son: uno alto, vestido con chaqué de marina azul y botones dorados con ancla, chaleco igual y pantalon del mismo color y gorra tambien de marina; y otro bajo de cuerpo, vestido con la misma ropa, gorra igual, con un ancla y dos palmas cruzadas, que en la madrugada del 11 del actual estuvieron en el establecimiento de bebidas, calle de Enrique de las Marinas, núm. 29, acompañado de un Licenciado del Ejército de Cuba y otro individuo llamado Manuel Martínez, para que dentro del término de 40 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, situado en la casa del extinguido Consulado, calle de San Francisco, núm. 26; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

cibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 23 de Febrero de 1877.—José Penichet y Calimano.—Rafael de Leon Sotelo.

Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Antequera, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de tres caballerías menores cuyas señas se expresan, las cuales fueron hurtadas en la noche del 15 ó madrugada del 16 del corriente á D. Manuel Andrade Navarrete, vecino de Ardales, y habidas que sean las pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Dado en Campillos á 23 de Febrero de 1877.—Juan de Luque Izquierdo.—Francisco de Cuéllar.

Señas de los jumentos.

Un burro, pelo negro, de talla regular, entero, de tres años y medio, herrado en la nariz con una O, é ignorándose si de una nalga, y una cicatriz en la pezuña de una pata de haberle curado un gabarro.

Otro burro, pelo pardo claro, mediano, bien hecho, cerrado, de unos siete años, herrado en la nariz con una O, y otro hierro en la culata, capon.

Y otro burro, pelo rúcio, lanudo, de regular alzada, de tres años y medio, capon, careto, herrado en la nariz como los anteriores, y rabon, con una cicatriz en la parte extrema de una nalga de habersele curado una espuñia.

Carlet.

D. Francisco García Martín, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la villa de Carlet y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Ortiz, alias el Serenet, vecino de Sueca, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy sustanciando contra el mismo y otros sobre robo á María Rosa Bisbal; pues de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carlet á 26 de Febrero de 1877.—Francisco García.—Por su mandato, Vicente Furió.

D. Francisco García Martín, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del partido de Carlet.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Hoyo, conocido por Palmet, vecino de Lombay, y á un compañero suyo, sobrino de un tal Blau, para que en el término de nueve días improrrogables se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa sobre asesinato y robo de Pascual Martínez y Domingo Serna; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carlet á 2 de Marzo de 1877.—Francisco García.—Joaquín Muñoz.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente y por término de 30 días se cita, llama y emplaza á Juan Martínez Gomez, de 28 años de edad, hijo de Francisco y Ana, casado, natural y vecino de Huércal-Overa, recobero, sin instrucción, para que en el plazo antes dicho, á contar desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de Almería y Murcia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de llevar á efecto cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo se sigue sobre ocupación de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Además exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del antes dicho, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias en la cárcel del partido.

Dada en Cartagena á 26 de Febrero de 1877.—Rafael Pajaron.—Por su mandato, Manuel Belda.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y por término de 40 días se cita, llama y emplaza á Pura Ferre, mujer que fué de Miguel Benavente Sanchez y vecina que resulta ser de Almería, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el plazo antes dicho comparezca en este Juzgado á fin de llevar á efecto cierta diligencia acordada en causa que en el mismo se sigue sobre muerte de Miguel Benavente Sanchez.

Dado en Cartagena á 27 de Febrero de 1877.—Rafael Pajaron.—Por su mandato, Manuel Belda.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad.

La virtud del presente edicto y término de 40 días se cita, llama y emplaza á José Merino Guirao y Carmen Escamilla Rubio, el primero natural del Palmar, vecino de esta ciudad, soltero, tabernero, de edad hoy de 40 años, y la segunda de 33, para que se presenten en este Juzgado, aqual para ampliarle su declaración indagatoria y esta para ser examinada, ambos en la causa que se sigue sobre homicidio de Antonio Segovia

Jimenez; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo, estando acordada la detención del José Merino, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á los Sres. Jueces de esta provincia de Murcia y agentes de la policía judicial procedan y encarguen la práctica de esa diligencia, y conseguida que sea, remitirlo á las cárceles de esta ciudad [por tránsitos de justicia.

Dado en Cartagena á 2 de Marzo de 1877.—Rafael Pajaron.—José Bayo.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo llamado Lozano, que fué de esta vecindad, cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que se presente ante este Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de que preste cierta declaración interesada al mismo en causa que instruyo contra José Burillo Lara, alias Espadero, sobre robo de alhajas; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 3 de Marzo de 1877.—Rafael Pajaron.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano.

Cocentaina.

D. Andrés Cavero y Navarro, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

Por el presente edicto se llama á D. Manuel Muñoz, Director que fué de la Escuela libre de Veterinaria de la ciudad de Sevilla, para que dentro del término de nueve días, desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se sigue contra Don José María Latorre é Ibañez sobre uso de título falso de Veterinario.

Pues así lo tengo mandado en providencia de este día en la expresada causa.

Dado en Cocentaina á 1.º de Marzo de 1877.—Andrés Cavero.—De orden de S. S., Francisco Miguel Jordá.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Jerónimo Gonzalez Fernandez, que vivía últimamente en Madrid calle de la Orden (Cuatro Caminos), casa titulada de Luchana, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á declarar en la causa que sobre lesiones al mismo Jerónimo pende contra Gabriel Alonso Cánovas.

Dado en Colmenar Viejo á 1.º de Marzo de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandato de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Coin.

D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que hallándose vacante en el Juzgado una plaza de alguacil del mismo, por haberse admitido la renuncia del que la desempeñaba interinamente, he acordado por providencia de hoy que se anuncie dicha vacante, para que los que se crean con derecho á obtenerla presenten en la sala-audiencia de este Tribunal dentro del término de 30 días, que principiará á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, las correspondientes solicitudes con documentos bastantes á acreditar si son españoles, mayores de 25 años, licenciados del Ejército ó de la Armada, de buena conducta, si saben leer y escribir, no haber sufrido penas correccionales ni aflictivas y tener buena hoja de servicio.

Y para la debida publicidad se expide el presente en Coin á 1.º de Febrero de 1877.—Antonio Romero.—Por mandato de S. S., Salvador Bermudez Egaña.

Laredo.

D. Joaquín José de la Ballina, Juez de primera instancia de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan, D. Agustín, D. Rufino y D. Francisco Muñoz, así como á todos los que se consideren interesados en la herencia del finado Don Francisco Muñoz Perez, natural y vecino que fué del lugar de Carasa, para que en el término de 30 días comparezcan ante este mi Juzgado por la Escribanía del que refrenda á usar de su derecho; apercibidos de que pasados continuaré los autos de su testamentaria hasta ultimarlos y les parará perjuicio.

Dado en Laredo á 17 de Febrero de 1877.—Joaquín José de la Ballina.—Por mandato de S. S., Manuel de Lazbal Viesca. X—898

La Union.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de este partido de La Union.

Por la presente requisitoria y término de 40 días, contados desde la fijación de la presente en los periódicos oficiales, se cita y emplaza al procesado Antonio Cánovas Montalban, domiciliado en el partido del Beal, cuya naturaleza y demás señas se ignoran, para que se presente en este mi Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones menos graves á Pedro Bastida Rodriguez.

Y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de policía judicial procedan á la captura de aquel y su remisión á las cárceles de este partido.

Dada en la villa de La Union á 26 de Febrero de 1877.—Felipe Peña.—El Escribano, José Vico.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia de Buenavista de esta Corte, y refrendada por el infrascripto, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes y acciones quedados al fallecimiento intestado de la niña expó-sita Emilia Martínez, natural y vecina que fué de esta capital, para que se presente en legal forma á usar del mismo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días; habiendo comparecido alegando interés á la herencia la abuela materna natural de aquella, Doña Josefa Casilda Lorente.

Madrid 14 de Marzo de 1877.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Francisco Rondan.—Por mandato de S. S., Lorenzo Sancho. X—909

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se sacan á pública subasta diferentes muebles, ropas y efectos que se hallan depositados en la calle de la Farmacia, núm. 13, cuarto bajo derecha, por la cantidad de 1.664 pesetas 80 céntimos en que han sido tasados; para cuyo remate se ha señalado el día 26 del actual, á la una de su tarde en dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasación.

Madrid 12 de Marzo de 1877.—El Escribano, Marrodan. X—908

Madrid.—Inclusa.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), en cuyo nombre administro justicia, se interesa á todas las Autoridades é individuos de policía procedan á la busca y captura de Eusebio Lozano Muñoz, natural y vecino de esta villa, que habitaba Meson de Paredes, número 26, cuarto principal, casado, cesante de presidios, de 39 años de edad, para que extinga en la cárcel de Villa la pena de un mes y un día de arresto mayor impuesta en causa por lesiones, y se le llama á dicho fin; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Febrero de 1877.—José Balda Jovellar.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, se interesa á todas las Autoridades é individuos de policía procedan á la busca y captura de Francisco Zaragoza Simon, natural de Villacañas (Toledo), hijo de Ramon y de Atanasia, soltero, de 18 años de edad, fogonero del ferro-carril del Mediodía, que habitaba en el barranco de Embajadores, casa de García, cuarto patio, para que extinga en la cárcel de Villa la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor impuesta en causa por lesiones; y se le llama á dicho fin; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Febrero de 1877.—José Balda Jovellar.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por el presente á Don Sebastian Bedoya, que en el mes de Junio del año pasado se hallaba empleado en la fábrica de harinas denominada *La Industria Madrileña*, situada en el paseo de las Acacias, á fin de que dentro del término de quinto día, á cualquiera de las horas de audiencia, se presente en este Juzgado á prestar una declaración.

Dada en Madrid á 22 de Febrero de 1877.—V.º B.º.—Joaquín de Quero.—Por mi compañero Aja, Juan Joaquín Jimenez.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos tasados en la cantidad de 1.778 pesetas, cuyos muebles se hallan depositados en poder de D. José Elizaga, habitante en la cuesta de Santo Domingo, número 20, cuarto segundo; y para su remate se ha señalado el día 26 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado; quedando de manifiesto los autos en la Escribanía del actuario para conocimiento de los interesados.

Madrid 12 de Marzo de 1877.—El Escribano, Victoriano Pereda. X—906

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de Doña Casilda Vigil de Quiñones y Otazu, natural de Barcelona, de 60 años de edad, viuda, hija legítima de Don Juan y de Doña Casilda, que tuvo lugar en esta villa el 13 de Noviembre del año último; y se cita y llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á su herencia, para que en el término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se han presentado solicitando la declaración de herederos sus tíos carnales D. Liborio y D. Francisco de Otazu y Valencegui.

Madrid 13 de Marzo de 1877.—El Escribano, Eusebio Cereceda. X—907

Muros.

D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Muros.

Hago saber que en 21 de Julio de 1873 ha cesado en el cargo

de Registrador interino de la propiedad de este partido Don Bonifacio Suarez; y á los efectos de los artículos 306 y 307 de la ley Hipotecaria, se hace público á medio de este anuncio á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mencionado Registrador por la responsabilidad en que hubiese incurrido por razon de su cargo.

Dado en Muros á 26 de Febrero de 1877.—José Bermudez de Castro.—El actuario, Ramon Reinoso.

Navahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á cinco hombres desconocidos, de profesion gitanos, vecinos de la Rosa, provincia de Huesca, partido judicial de Jaca, cuyas señas se expresan á continuacion, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de 20 dias que se les señala, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, á responder á los cargos que les resultan en la causa que me encuentro instruyendo con motivo del robo de cuatro caballerías menores de la propiedad de Fernando y Tomás Villa, vecinos de Cuerva, en la noche del 4.º al 2 de Octubre último; pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial procedan en sus respectivas demarcaciones á la busca y captura de expresados sujetos, y hallados que sean los pongan á disposicion de este Juzgado con las caballerías que en su poder se hallaren si no justificasen debidamente su legitimidad, haciéndose de uno y otro con las seguridades convenientes.

Dada en Navahermosa á 28 de Enero de 1877.—Felipe Lopez Oliva.—Aniceto Ortega y Muñoz.

Señas de los gitanos.

Uno como de 40 años de edad, vestido de paño negro, forrado de bayeta pajiza las boquillas de los pantalones, alto y recio.

Otro jóven, de unos 22 á 23 años, delgado, alto, y viste como el anterior.

Otro de 17 á 18 años, delgado, y viste igual al anterior.

Otro de 24 á 25 años, vestido de pana alagartada, y hoyoso de viruelas.

Y otro de 50 á 60 años de edad, con el vestido bastante deteriorado.

Señas de las caballerías.

Un buche, pelo negro, de edad de 30 meses, sin descarnar; un poco dejado.

Otro buche, platero, de dos años de edad, sin descarnar.

Otro burro tambien platero, de edad de cuatro años, un poco rozado de las reatas, herrado.

Y otro burro negro, pequeño, con la cabeza bastante abultada, de tres años de edad.

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Olot.

Por el presente cito y llamo á Isidro Pi Fuster, individuo que fué de la compañía franca de Gerona, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se instruye sobre estafa contra Antonio Brassó y Soler; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Olot 26 de Febrero de 1877.—Félix Arias.—Joaquin Castañer, Escribano.

Orotava.

D. Public Heredia y Larrea, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario criminal que se sigue por tentativa de homicidio contra Francisca Gonzalez Alonso, vecina del pueblo de Guia, en esta isla, de 40 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, color blanco, vestida con traje de sarasa á listas, sin calzado, y con un cáncer en la nariz que le tiene comida esta en su mayor parte, impidiéndole la pronunciacion, he acordado la comparecencia de la misma ante este Juzgado á fin de que rinda declaracion de inquirir.

Y en atencion á que se halla comprendida en la circunstancia primera del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pido y encargo á los Sres. Jueces y á las Autoridades y agentes de policia judicial que si supieren el paradero de la Francisca Gonzalez se le haga saber verifique tal presentacion dentro del término de 30 dias; bajo apercibimiento de que de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dada en la villa de la Orotava á 6 de Febrero de 1877.—Public Heredia.—Por mandado de S. S., Fernando Pineda.

Palma de Mallorca.—Lonja.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Damian Casanovas y Frau, natural de la villa de Soler, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en este dicho Juzgado y Escribanía del actuario á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa criminal que se le ha seguido sobre estafa

de dinero á Juana María Salas; y de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 27 de Febrero de 1877.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Sacedon.

D. Manuel Camacho y Gracian, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Estéban Lopez y Lopez, alias Marraro, vecino de El Recuenco, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria, comparezca en la audiencia de este Juzgado á oír la notificacion del auto de procesamiento y prision preventiva acordada en la causa que contra el mismo instruyo por muerte violenta de su convecino Ignacio Diaz la noche del dia 7 de les corrientes; pues de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial del Reino, y de la mia les suplico procedan á la busca y prision de dicho procesado, remitiéndolo á la cárcel de esta villa, incomunicado y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sacedon á 28 de Febrero de 1877.—Manuel Camacho.—El actuario, Carlos María Garcia.

Señas del Estéban Lopez.

Estatura regular, edad 20 años, pelo castaño, cejas idem, ojos entre pardos y azules, nariz algo chata, barbilampino, cara larga, color bueno; viste pantalon de paño morado, debajo del que debe llevar otro de tela de primavera, blusa rayada, faja negra, calzado de abarcas, pañuelo de algodón á la cabeza, y va sin cédula personal.

San Fernando.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en causa seguida en este Juzgado contra Rafael Gonzalez Lara y otro por usar una cédula personal expedida á un tercero, recayó la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 3 de Octubre de 1876, en la causa seguida de oficio en el Juzgado de primera instancia de San Fernando por usar una cédula expedida á tercera persona contra Rafael Gonzalez Lara, natural y vecino de Ronda, soltero, molinero, de 35 años de edad, y Francisco Ortiz Serafin, natural de Algeciras, vecino de San Fernando, soltero, empleado cesante, de 36 años de edad, venida á este superior Tribunal en consulta de la sentencia que en 11 de Marzo último dictó el Juez de primera instancia del expresado Juzgado, por la que y fundamentos que contiene se condena á los referidos Rafael Gonzalez Lara y Francisco Ortiz Serafin á la pena de 500 pesetas de multa cada uno y en las costas procesales por mitad, y por insolvencia de la multa en la responsabilidad personal subsidiaria á razon de un dia por cada 5 pesetas; habiendo sido Ponente el Sr. D. José María Casas:

Vista:

Aceptando los resultandos de la precitada sentencia; cuyos hechos se estiman probados:

Resultando además que sustanciándose la segunda instancia ha pedido en ella el Ministerio fiscal la confirmacion de la sentencia consultada:

Resultando que los procesados en sus defensas han pretendido se les absuelva libremente:

Aceptando los considerandos y citas legales que la propia sentencia contiene;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas, en la misma proporcion en que vienen impuestas, aprobándose el auto de insolvencia; cuidando el Juez, conforme al último párrafo del art. 43 de la ley provisional sobre reforma del procedimiento criminal, de fijar en las sentencias el término del emplazamiento; y trascurrido que sea el término legal en que se puede reclamar de esta sentencia, vuelva la causa al Relator para dar cuenta.

Por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, así lo mandamos y firmamos.—José A. de Llere.—Pascasio Fernandez.—Relator José María Aguilar y Dominguez.»

Lo inserto está conforme con su original, de que el infrascrito Escribano da fé, y á que se remite.

Y para que sirva de notificacion en forma al Rafael Gonzalez Lara, cuyo paradero se ignora, he mandado publicar el presente y otros de igual tenor.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen eficaz diligencia en busca del Gonzalez, á quien, caso de ser habido, se le requiera al pago de la multa en que ha sido condenado, y no satisfaciéndola en el acto se proceda á su prision, remitiéndole á la cárcel de este partido á mi disposicion.

San Fernando 27 de Febrero de 1877.—Enrique Ruiz Crespo.—Licenciado Francisco del Castillo Marin.

Seo de Urgel.

D. Tomás Durán y Guilló, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Certifico que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre lesiones causadas á Agustin Nadal, vecino del pueblo de Laulet, contra Bartolomé Canals y otros, se halla la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez á Antonio Xoy Casó, soltero, natural y vecino de Pallerols, cuyas señas personales no constan, y cuyo actual paradero se

ignora, para que dentro de los 40 dias siguientes al de la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la presente causa que sigo sobre lesiones á Agustin Nadal; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Seo de Urgel á 23 de Febrero de 1877.—Manuel Florez de Sierra.—Por su mandado, Tomás Durán, Escribano.

Concuerda con su original que queda en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste en virtud de lo mandado, firmo la presente en Seo de Urgel á 26 de Febrero de 1877.—V. B.—Florez de Sierra.—Tomás Durán, Escribano.

D. Pedro Sobré y Bregolat, Secretario de actuaciones habilitado de este Juzgado de primera instancia.

Certifico que en las diligencias de antejuicio necesario promovido por D. Estéban Batlle contra D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia que fué de esta ciudad, se halla el edicto que copiado á la letra dice así:

«D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez á D. Estéban Batlle, Escribano de actuaciones que fué de este Juzgado, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 40 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que este se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para presenciar la compulsa ó saca de testimonio de algunos documentos que tiene solicitada en el antejuicio necesario instado por el mismo contra D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia que fué de esta ciudad, segun acordó la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en auto de 20 de Noviembre de 1873; bajo apercibimiento que si no comparece se verificará dicha compulsa sin su presencia.

Dado en Seo de Urgel á 27 de Febrero de 1877.—Manuel Florez de Sierra.—Por su mandado, Pedro Sobré, Escribano.

Y para que conste en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente que firmo con el V. B.º del Sr. Juez, en Seo de Urgel á 28 de Febrero de 1877.—V. B.—Florez de Sierra.—Pedro Sobré, Escribano.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de 40 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, á Manuel Garcia y Garcia, natural y vecino de esta capital, hijo de Juan y Carmen, soltero, albañil, de 27 años, y Ricardo de Dios Torrejon, de igual naturaleza y vecindad, hijo de Antonio y María de las Nieves, soltero, pescadero, y de 23 años, para que se presenten en esta cárcel á cumplir la condena que les ha sido impuesta en la causa que se les ha seguido por atentado; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar; y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su presentacion ó encuentro, les hagan entender el llamamiento y procedan á su captura y depósito en el establecimiento que se menciona á disposicion de este Tribunal; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla 26 de Febrero de 1877.—Joaquin Giron.—El Escribano actuario, Eduardo G. de Mora.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la presencia del actuario se sigue causa á instancia de parte contra María Pinedo Barrera, de esta vecindad, por injurias graves, en la cual se ha dictado sentencia condenatoria, y con el fin de notificársela, mediante á ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado; apercibida de que en su defecto será declarada contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se inserta la presente.

Sevilla 24 de Febrero de 1877.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Fernando Lancinotte.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Teresa Prada Castillo, natural y vecina de esta ciudad, soltera y de 33 años; Dolores Bravo Fernandez, de igual naturaleza y vecindad, viuda y de 36 años, y Dolores Benitez Fernandez, de idéntica naturaleza y vecindad, viuda y de 34 años de edad, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la condena que les ha sido impuesta en causa seguida contra las mismas por lesiones á María Fernandez Cárdenas; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se les declarará rebeldes y pararán los perjuicios que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial para que procedan á la busca y captura de las tres referidas, dejándolas en la cárcel pública á mi disposicion.

Dada en Sevilla y Febrero 27 de 1877.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Tomás de Orellana.

Totana.

D. Vicente Ibañez y Ferrando, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos que estuvieron á comprar ganado en el partido rural del Cañarico, término municipal de Alhama, en el día 31 de Diciembre último, y cuyas señas se expresan á continuación, encargando á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción á este Juzgado de dichos sujetos, así como también la busca de dos mantas, cuyas señas se expresarán, poniéndolas á disposición de este Juzgado si fueren habidos; pues así lo tengo acordado con esta fecha en la causa que se instruye en este Juzgado sobre robo de dos mantas y 20 rs.

Dada en la ciudad de Totana á 27 de Febrero de 1877.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Juan José Cárlos.

Señas personales.

Ambos de color moreno, estatura regular, de unos 27 á 28 años de edad, y el uno un poco más grueso de cara que el otro, y vestían pantalón de algodón color café, chaqueta de paño negro, faja negra, chaleco color ceniza con vuelta de pana negra y gorra de pelo con visera color café.

Señas de las mantas.

Dos mantas, una de muestra, lorquina, y la otra ordinaria á cuadros, verde y negra.

Tremp.

D. Alejandro Borruey y Buerba, Juez de primera instancia de esta villa de Tremp y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Baldomero Sanmartí, cuyas señas, naturaleza y vecindad se ignora, para que dentro de 15 días se presente ante este Juzgado al efecto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy sustanciando sobre falsificación de moneda; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte atentamente pido y encargo á las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de las mismas y á los agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del indicado Baldomero Sanmartí, disponiendo sea conducido con toda seguridad á disposición de este Juzgado, caso de ser capturado.

Dada en la villa de Tremp á 28 de Febrero de 1877.—Alejandro Borruey.—Por mandado de S. S., Antonio Pal, Escribano.

Utrera.

D. Vicente Blanes del Castillo, Juez de primera instancia de este partido, &c.

Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio contra D. Juan García de Medina y otro por cohecho, en la cual he resultado la comparecencia de José Mena Macías, Pedro Rivadiegos, Francisco Cruz, Miguel Rodríguez y José Romero Herrera, los cuales han estado presos en la cárcel de esta villa y hoy se ignora su paradero, para que se ratifiquen en una denuncia presentada contra el procesado al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia; y al efecto les cito para que dentro de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin expresado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Utrera á 25 de Febrero de 1877.—Licenciado Vicente Blanes.—El actuario, José de Seda.

D. Vicente Blanes del Castillo, Juez de primera instancia de este partido, &c.

Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio contra Manuel Sanchez Benitez por hurto de trigo á D. Gumerindo Fernandez del Castillo, que se dice ser vecino de Sevilla y del comercio; en la cual, practicadas diligencias en su busca para ofrecerle la referida causa, como no haya podido ser habido, se le cita por medio de la presente para que dentro de nueve días, contados desde su inscripción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á exponer respecto á lo que á dicho ofrecimiento tenga por conveniente.

Dada en Utrera á 26 de Febrero de 1877.—Licenciado Vicente Blanes.—El actuario, José de Seda.

D. Vicente Blanes del Castillo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio contra Francisco Sanchez Alvarez, alias Mirlo, natural y vecino de Alcalá de Guadaíra, soltero, de 49 años, de estatura más de cinco pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color brigueño, por lesiones, en la cual he resultado su detención; y al efecto exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen diligencias en su busca, y conseguida proceder á su captura y remisión á estas cárceles.

Al propio tiempo se le cita para que dentro de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no haciéndolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Utrera á 28 de Febrero de 1877.—Licenciado Vicente Blanes.—El actuario, José de Seda.

Valoria la Buena.

D. Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 21 del actual fueron robados á Telesforo de Leon y Manuel Herrera, vecinos de Coreas, los efectos que á continuación se expresan, habiéndose frustrado el robo de caballerías del Telesforo, intentado también.

Per tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen las más exquisitas diligencias para el descubrimiento de los ladrones, poniéndolos á disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dada en Valoria la Buena á 27 de Febrero de 1877.—Mariano del Mazo y Reynoso.—El actuario, Maximino Alonso.

Efectos robados.

Una capa de paño doceno á medio uso, bastante caído el color, el cuello en la parte inferior de paño negro, ribete de lo mismo en la esclavina, con embozo de tartan morado, decaído el color, formando cuadros, con un trapo negro debajo de la esclavina formando cuadros, con raya morada.

Cuatro camisas de hombre.

Otras cuatro de niño.

Cuatro pares de calzoncillos de niño.

Dos id. de hombre.

Dos pañuelos blancos.

Seis pares de medias.

Una cesta.

Una gallina.

Vitoria.

D. Cenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que dejó á su fallecimiento D. José Cantera y Ozalla, natural de Pancorvo y vecino que fué de esta ciudad, en la cual falleció el día 19 de Diciembre del año último sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en este mi Juzgado, por sí ó por medio de apoderado, á deducir las acciones de que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre declaración de heredero abintestato de dicho señor que en este Juzgado se sigue; debiendo manifestar que se han presentado con tal pretensión sus hijos Doña Fidela, Doña Elena, Doña Florencia, D. Mariano y D. Alejandro Cantera y Salazar.

Dado en Vitoria á 23 de Febrero de 1877.—Cenon Bombin.—Por su mandado, Manuel de Pereda.

Viver.

D. Manuel Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia del partido de Viver.

Por el presente se cita y llama á José Collado é Ibañez, vecino de Montanejos, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada en la causa que contra el mismo se está sustanciando sobre hurto de algarrobas; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Viver á 27 de Febrero de 1877.—Manuel Auban.—Por mandado de S. S., José Benajes.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía anónima de tranvías de Barcelona.

Por acuerdo tomado en la junta general ordinaria de esta Compañía, celebrada en Londres el 1.º de Febrero del corriente año, se declaró pagar trece shelines (13 s.) más por acción, ó sean sesenta y tres reales vellón ochenta céntimos (reales 63'80), cupon núm. 6; lo que junto con el dividendo interino, satisfecho en 1.º de Agosto último, forma un interés de 9 y medio por 100 por todo el año de 1876.

El pago del cupon núm. 6 se hará desde 1.º del próximo Abril en adelante, en las oficinas de la Compañía, Llano de la Boquería, núm. 2, en Barcelona, de tres á cuatro de la tarde, todos los días no festivos.

Los tenedores de acciones podrán pasar con anticipación á las mismas, de diez á doce de la mañana, y de tres á cinco de la tarde los días no festivos, para recoger las correspondientes facturas.

Dicho cupon núm. 6 se puede cobrar igualmente desde la misma fecha:

- En Londres, en las oficinas de la Compañía, 43, Lothbury.
En París, 20, rue Taitbout.
Y en Madrid, calle de Cervantes, 7, principal.
Londres 15 de Marzo de 1877.—El Secretario, H. B. Temple-Powell. X-906

Banco de Provisión y Seguridad.

La Dirección de este Banco, en virtud de la facultad que le conceden sus estatutos, ha acordado convocar á los socios á junta general, la cual se celebrará el lunes 26 del presente mes, á las diez de la mañana.

Las papeletas para la entrada en el local de la junta se darán en las oficinas del Banco los días 23, 24 y 25, desde las diez á la una de la tarde.

Madrid 15 de Marzo de 1877.—El Director, F. Salido. X-910

Ferrocarril de Córdoba á Málaga.

De conformidad con lo prescrito en los estatutos de esta Compañía, el Consejo de administración de la misma ha acordado celebrar la junta general de accionistas ordinaria del presente año el día 23 de Abril próximo venidero, en el domicilio social, á las once de la mañana.

Los señores socios que posean cinco ó más acciones y gusten concurrir, se servirán presentar oportunamente sus titu-

los en las oficinas de la Sociedad para obtener con el resguardo correspondiente al depósito la necesaria tarjeta de entrada.

El balance de la contabilidad general de la Compañía, cerrado al 31 de Diciembre último, con las cuentas y documentos justificativos, estarán á disposición de los señores accionistas por si gustan examinarlos, desde el día 10 del mismo mes de Abril, en cumplimiento de lo que dispone el art. 47 de los citados estatutos.

Málaga 26 de Febrero de 1877.—El Administrador, Secretario general, Manuel Casado. X-823-2

La Adriana.

SOCIEDAD MINERA DE PARTIDO.

Mina Veinte de Enero.

Habiéndose extraviado al socio D. Francisco de Novales las láminas representativas de sus dos acciones, números 48 y 49, la Junta directiva en sesión de ayer ha accedido á su petición, y acordado se le expidan otras nuevas, las cuales llevarán el mismo número, la nota de por duplicada, firmadas por el Presidente D. Mariano Molero, Contador D. Vicente Ortiz, Secretario D. Francisco Novales, y la fecha de expedición del día de hoy.

Lo que se anuncia al público con el fin de que si aparecieren las antiguas láminas se tengan por nulas y fuera de circulación, y sólo valdrán estas duplicadas.

Madrid 21 de Febrero de 1877.—El Presidente, Mariano Molero. X-789-1

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Marzo de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondes públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 13, Dia 14. Rows include various financial instruments like bonds, shares, and interest rates.

Gamblos oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍS, BENEFICIO, PAÍS, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PAÍS, BENEFICIO. Lists exchange rates for foreign cities like Paris, London, and others.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Marzo de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 14 de Marzo de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, SEÑALES de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer no llovió en alguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'34 el kilogramo.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 167.—Corderos, 330.—Corderos lechales, 46.—Terneras, 92.—Cabrillos, 60.—Cerdos, 126.—TOTAL, 791.

Su peso en libras... 444,676.—Idem en kilogramos... 52,547.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Marqués de Toreros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Ya se ha reunido varias veces la Comisión de la Academia de San Fernando, compuesta de los señores D. Federico de Madrazo, D. Leopoldo A. de Cucto, D. Carlos L. de Rivera, D. Francisco de Cubas y D. Jesús de Monasterio, encargada de informar al Gobierno acerca del proyecto de reforma del reglamento de la Academia española de Bellas Artes de Roma.

Parece que entre las modificaciones importantes que propondrá al Gobierno, figuran la de extender un año más el plazo de los estudios de los pensionados, y dar participación en estos estudios á la pintura de paisaje.

La Real Academia de Medicina celebra sesión pública literaria á las ocho y media de esta noche, en la que disertará sobre Tumores malignos el distinguido Académico é individuo de número Doctor Sr. Calvo Martín.

A las tres y media de la tarde de ayer fué trasladado á la última morada el cadáver del distinguido maestro Don Cristóbal Oudrid. El coche fúnebre, partiendo de la calle del Saucó, se dirigió al cementerio de la Patriarcal, por las calles de Jovellanos, Príncipe, Biblioteca y plaza de Oriente, en las que, respectivamente, se hallan situados los teatros de la Zarzuela, Español y Real, cuyos artistas quisieron tributar al malogrado maestro las últimas pruebas de afecto, colocando sobre su féretro algunas coronas.

Las orquestas de dichos coliseos ejecutaron también marchas fúnebres en el momento de pasar la comitiva. Por su parte, el Sr. Vidal, dueño del almacén de música establecido en la Carrera de San Jerónimo, dando una muestra del pesar que experimenta con la pérdida de su afectuoso amigo, tenía enlutados los escaparates, exponiendo en ellos la batuta y últimas composiciones del distinguido maestro, cubiertas con una magnífica corona, que fué colocada sobre el ataúd en el instante de pasar la comitiva por delante del establecimiento.

El duelo estaba formado por todos los artistas de Madrid, pues todos han llorado en la pérdida de Oudrid la de un hermano cariñoso y un compañero inmejorable.

REVISTA BIBLIOGRÁFICA.

Curso elemental de Higiene privada y pública, por el Doctor D. Juan Giné y Partagás; segunda edición, corregida y aumentada por el Doctor D. Rafael Rodríguez Mendez.—Barcelona, 1876.

La aplicación de todos los conocimientos á la conservación de la salud del individuo y de las colectividades humanas, constituye la higiene privada y pública. Ahora bien, la exposición detallada de todos los preceptos que á dicho objeto se refieren exigen una obra voluminosa y la cooperación de muchos autores versados en conocimientos especiales, además del de las ciencias biológicas. Así lo han comprendido perfectamente los Sres. Giné y Rodríguez al titular su obra Curso elemental, y en los cuatro volúmenes en que se halla dividida no hacen más que tocar á la ligera las cuestiones más importantes, demostrando la casi imposibilidad de agotar una materia tan vasta. No constituyen, pues, una censura nuestras palabras, pues bastará que digamos que es la mejor obra de higiene que hemos leído hasta el presente. Como el hombre se encuentra expuesto á enfermar bajo el influjo de multitud de causas que empiezan, digámoslo así, desde antes de su existencia, es casi imposible prever todas las combinaciones morbosas que pueden hacerle perder el bien más apreciable, esto es, la salud. Además, el efecto de una multitud de modificaciones dista mucho de hallarse bien determinado, y en este caso es imposible dar reglas fijas para cada especie particular. Las causas de la mayor parte de las dolencias humanas nos son desconocidas, y en aquellas que se han averiguado parece que hay empeño en perpetuarlas indefinidamente. La comprobación de este aserto sería impropia de esta Revista, y por lo tanto pasaremos, prescindiendo de ella, á exponer el método seguido por los autores en su apreciable Curso de higiene.

La privada, reducida al primer tomo, está dividida en 47 lecciones, de las cuales tres corresponden á la parte llamada por el Sr. Giné Mesología ó tratado de los medios, y las restantes á la Macrobiótica ó higiene preceptiva. La primera comprende el estudio de la atmósfera, el suelo, los climas, las localidades, las estaciones, las habitaciones, el agua, los fluidos aeriformes, el sonido, los alimentos, las bebidas, los condimentos, los vestidos, los baños y los cosméticos.

La Macrobiótica ó arte de conservar la salud y alargar la vida, comprende dos secciones: la higistática, que estudia las condiciones fisiológicas, estáticas é individuales, y da reglas para la conservación de la salud en cada una de sus formas, incluyendo en ella la higiene de los sexos, de las edades, de los temperamentos, de las constituciones, de las idiosincrasias, de los hábitos y de la herencia orgánica funcional; y la higodinámica, que estudia el dinamismo orgánico y formula preceptos para la conservación de la integridad de las funciones de nutrición, de relación y de reproducción.

La higiene pública, mucho más compleja y extensa que la privada, ocupa los tres últimos volúmenes de la obra de los Sres. Giné y Rodríguez, y todas las cuestiones que á ella se refieren están desenvueltas con arreglo al estado actual de la ciencia. No es culpa de los autores el que los co-

nocimientos no hayan llegado al extremo de poseerlos de una manera clara, pues el carácter de las ciencias experimentales es el de ser susceptibles de gran perfección; á la inversa de las matemáticas, en que de una docena de axiomas y teoremas se deduce toda la ciencia, tan completa como en los tiempos en que nació la geometría en las llanuras fecundadas por el Nilo.

La obra de que tratamos, destinada á la enseñanza, ha tenido que adoptar una clasificación; pero aunque racional, adolece del defecto que siempre presentan todas las de patología, esto es, de carecer de aplicaciones prácticas, por punto general. No sabemos, por una desgraciada experiencia, que las epidemias no se parecen en nada absolutamente las unas á las otras? Pues bien, todos los autores forman un grupo con las enfermedades epidémicas, y aunque este agrupamiento es bueno para la exposición, no se presta más que á dos ó tres preceptos generales.

Una sumaria exposición de la obra de higiene de que nos estamos ocupando dará una idea de las importantes y trascendentales cuestiones que entraña, así como demostrará la necesidad de que estos conocimientos salgan del dominio de la clase médica y los posean todos los que aspiran á desempeñar cargos en los Municipios y Diputaciones provinciales.

Después de unos utilísimos prolegómenos, se expone la historia de la higiene pública en los diferentes periodos y épocas; sigue á estos la clasificación del Doctor Giné, y se da principio á la Mesología pública. En esta se van estudiando las influencias siderales y planetarias, la atmósfera, el mefitismo, dividido en gaseoso, miasmático, palúdico y pulverulento, la desinfección, la influencia del clima y de la localidad en la población, ocupándose con mucha extensión del clima de España en la lección 8.ª, que constituye una de las mejores de la obra; la acción del calor, del lumínico y de la electricidad; de las urbes, de la vía pública urbana, del agua en la población, de la evacuación de las aguas sucias, de los edificios privados y públicos, de la ventilación y calefacción; de las escuelas, colegios, templos, establecimientos de beneficencia, cuarteles, manicomios, salas de disección, cementerios; de los embalsamamientos y de la cremación, de los mataderos y de un proyecto relativo á la instalación de casas de distrito para comprobación de las defunciones.

Pasa después á tratar de los establecimientos bromatológicos, mercados, pescaderías, carnicerías, &c., &c., siguiendo con la higiene de los baños y lavaderos públicos, los vestidos y la influencia de la Administración pública en esta parte de la higiene. En la lección 27 se trata de la policía sanitaria rural, terminando con la importancia higiénica de las vías de comunicación.

El tercer volumen incluye la higiene pública en lo relativo á las subsistencias, á las epifitias y epizootias, endemias, epidemias, en las que se habla con extensión de los lazaretos, cuarentenas y cordones sanitarios, precauciones sanitarias y legislación sanitaria internacional y española referente á las epidemias en general. Siguen las enfermedades epidémicas en particular y se pasa á la higistática social, que se ocupa de la estadística de la población ó demografía. En las razas humanas, los autores de esta Higiene pública se inclinan á afiliarse entre los unitaristas ó partidarios de la monogenesia humana, siquiera por armonizar la ciencia con los dogmas del cristianismo. «Si supiéramos, dicen, dónde se oculta la demostración palmaria é irrefutable de la pluralidad primitiva del género humano, renunciaríamos á la gloria de dar á conocer esta prueba, mientras hubiese en el orbe un solo esclavo.» Una lección destinada á la patología étnica da fin al estudio de las razas humanas.

Las edades son estudiadas con relación á la fecundidad, vida probable y mortalidad de la población.

La lección 52 se ocupa de las agrupaciones administrativas, y las siguientes á las formas de gobierno y religiones. El catastro y demografía de España forman el asunto de un apéndice colocado al final de la higistática.

En la higodinámica pública se ocupan los autores del matrimonio, de la prostitución, de la educación é instrucción, de la enseñanza de las ciencias médicas, de la higiene de las pasiones populares, de la profesional, concluyendo con las topografías médicas.

El tomo 4.º forma un volumen de 241 páginas, y está consagrado exclusivamente á la higiene industrial. Esta sección, tratada con mayor latitud de lo que suele hacerse, es utilísima para los Médicos, que no deben ignorar las causas que influyen en las enfermedades de la población y de los individuos.

Los límites de una Revista no nos permiten analizar la obra de los Sres. Giné y Rodríguez, para lo cual, por otra parte, nos consideramos incompetentes; pero en los puntos que están al alcance de nuestro limitadísimo saber nos satisface por completo y nos fuerza á recomendar la lectura de tan interesantes lecciones.

Glorias de la Ciencia.—Apuntes biográficos de algunas celebridades científicas, por el Doctor D. Joaquín Olmedilla y Puig.—Madrid, 1876.

Los apuntes biográficos de algunas celebridades científicas que el Doctor Olmedilla ha publicado bajo el título de Glorias de la Ciencia, forman un curioso é interesante volumen, que aquilata el grande y merecido crédito que disfruta el autor por su laboriosidad y competencia en la literatura científica.

Muchos volúmenes podrian escribirse, y esto mismo hace notar el autor al principio de su libro, referentes á los personajes científicos de que trata; pero, ménos vasto su proyecto, se ha concretado á meros apuntes, y bien puede decirse que los que ha trazado satisfarán al lector, porque no es posible decir más en tan corto espacio. Otra circunstancia digna de mencionarse encierra la obra del Sr. Olmedilla, y es el tino y acierto con que su autor ha elegido las celebridades científicas en cuyas biografías se ocupa.

Después de una afectuosa dedicatoria del autor al Excmo. Sr. D. Ramon de Campoamor, y de algunas explicaciones al lector sobre el motivo que le ha impulsado á dar

á luz este libro, dedica su primer capítulo á Jerónimo Cardano, célebre escritor científico del siglo XVI, natural de Pavia, que gozaba en su época de gran popularidad por sus múltiples conocimientos en diversos ramos del saber humano, habiendo sido célebre en concepto de matemático, médico, físico y filósofo. La razón que el autor ha tenido para que los apuntes biográficos de Cardano sirvan como de prólogo á su libro, es la de que, perteneciendo este sabio á una época anterior á la de los demás que menciona, los cuales pertenecen al siglo pasado y primeros años del presente, pueda observarse el estado de las ciencias en una y otra época y su progresivo desarrollo.

A los apuntes biográficos de Cardano en las *Glorias de la Ciencia* siguen los de Parmentier, natural de Mont-Didier, pueblo de Francia, célebre químico.

Después se hallan los de Franklin, inventor del pararrayos; los del inglés Priestley, que descubrió el oxígeno; los de Eduardo Jenner, también inglés, que descubrió la vacuna; los del español D. Antonio José Cavanilles, natural de Valencia, célebre botánico, autor de varias interesantes obras de su ciencia, Catedrático y Director del Jardín Botánico de Madrid en 1804; los de Linneo, también botánico y autor del célebre *Sistema de la Naturaleza*; Lavoisier, nombre que simboliza la ciencia de la Química y descubridor de la composición del aire, que murió guillotinado en 1794 en Francia por los revolucionarios; Newton el filósofo, el insigne matemático, el eminente físico, al cual debieron tantos descubrimientos y adelantos las ciencias; Scheelle, luminoso astro de la ciencia, más conocido por sus obras que por su persona, á la cual su modestia no dejó salir de la oscuridad, haciendo durante su vida preciosos trabajos y experimentos químicos que le valieron gran fama y renombre sin el quererlo; D. Francisco Carbonell y Bravo, una de nuestras glorias españolas, médico, farmacéutico y catedrático, que publicó también algunas obras, y uno de los que primero contribuyeron en nuestra patria á la propagación de los conocimientos químicos; Cavier el naturalista, célebre por su clasificación zoológica; Davy, el inglés, que hizo algunos descubrimientos y aplicaciones químicas y filosóficas y autor de importantes escritos que forman nueve tomos; el célebre químico Berzelius, tan conocido por sus trabajos de cuantos se dedican á esta ciencia, y al que se deben importantes mejoras en el material científico y el impulso que supo prestar á la química orgánica; Humboldt, el sabio naturalista alemán é iniciador de la Geografía física; Gay-Lussac, cuyos trabajos constantes en Física y Química se dirigieron siempre al estudio de las altas regiones de la atmósfera, verificando varios viajes aerostáticos; y por último, termina la obra del Sr. Olmedilla con los apuntes biográficos de Orfila, el ilustre Decano de la Facultad de Medicina de París, entre cuyas importantes obras merecen figurar en primer término las de Toxicología y Medicina legal.

Divulgar los merecimientos del conjunto de individuos como merecidos en este libro, dice el Sr. Olmedilla, ha sido nuestro objeto; rendir una vez más el tributo de gratitud y respeto que se merecen, ha sido el móvil que nos ha guiado, diseñando al propio tiempo épocas florecientes de la historia, porque las personalidades coinciden necesariamente con los triunfos y adelantos de la ciencia. Merecedor es, pues, de los mayores elogios por su bien intencionado trabajo el Profesor auxiliar de la Universidad de Madrid.

Campaña de Cuba (1869 á 1875). *Recuerdos de un soldado*, por D. Juan V. Escalera.—Madrid, 1877.—Sres. Rojas, editores.

La presente obra, dedicada por su autor al General Don Manuel Pavia, no es la historia política de la campaña que nuestro valiente Ejército está sosteniendo con los insurrectos del otro lado de los mares; no es la descripción de grandes batallas, que allí no existen ni pueden existir cuando se combate con tales enemigos; no es la extensa narración de acontecimientos políticos ligados entre sí, y que unidos vienen des pues á formar parte de la historia general de un país: el libro del Sr. Escalera es, como él mismo consigna, la verdadera narración de la vida íntima del campamento, las marchas, los encuentros, las acciones, el heroísmo individual, las fatigas y padecimientos del soldado en campaña, las esperanzas, las alegrías, los placeres del triunfo, los pesares de un contratiempo ó de una traición, todo, en fin, lo que constituye ese conjunto que se llama guerra y que tan interesante es siempre, y mucho más cuando está escrito, como los *Recuerdos de un soldado*, por un testigo presencial de los acontecimientos que se narran.

El Sr. Escalera, con una modestia que le honra y enaltece, no ve en su libro la menor importancia; pero fácilmente se distingue al leer la *Campaña de Cuba* bastante más que lo que su autor declara. El estilo claro y sencillo, la unidad de ideas, animación é interés en la narración de los hechos y un colorido de verdad en las descripciones revelan, si no al literato consumado, al joven escritor que, continuando por la senda emprendida y cultivando sus excelentes disposiciones y el estudio de las letras, puede llegar algún día á ser una gloria de su patria. Las poesías intercaladas y puestas al final del libro denotan también las aficiones poéticas del Sr. Escalera; y el estar compuestos estos versos, según su autor, en el campamento y en horas de reposo robadas al sueño y al descanso, le dispensan de cualquier corrección que hacer pudiera en ellas un crítico intrasigente. En prueba de ello, vamos á copiar algunos fragmentos, para que nuestros lectores juzguen y vean al poeta aficionado y al verdadero patriota, amante apasionado de nuestra querida España:

¡Cuba! Suelo que el sol baña
Con ardientes resplandores;
Tú serás tierra de España,
Pese al dolo y á la fana
De cobardes y traidores.
En balde lecondias y matas,
De sangre y robos sedienta,
Tus ocupaciones gratas:

El huracan que desatas
Ha de ser tu eterna afrenta....
Abate, pues, esa estrella
Que tu bandera engalana,
Que no amanece con ella:
Más grande, gloriosa y bella
Que esa bandera es la hispana.»

Quisiera poder extenderme tanto en las citas como en el carácter de la obra que los editores Sres. Rojas acaban de dar á la estampa; pero los muchos libros con cuyos autores estoy en descubierto me imponen la obligación de un laconismo que no corresponde á la importancia de muchos de ellos, entre los cuales me complazco en consignar el titulado *Campaña de Cuba*. Para conocerlo y apreciarlo en todos sus detalles es forzosa su lectura, que me atrevo á recomendar muy sinceramente á cuantos quieran conocer, por lo menos en algunos de sus detalles, la prolongada y sangrienta lucha de cuya próxima terminación son gratos augurios los últimos telegramas recibidos.

Colección de cuentos, por Carlos Rubio.—Madrid, 1877.—Imprenta de los Sres. Rojas.

No voy á hablar de la obra en que se reflejan acaso más que en todas las suyas el carácter y la personalidad literaria del malgrado Carlos Rubio. Años hace que cumplí este deber de compañerismo con la lealtad del que escribe para el público, aunque acaso también con el pasivo del amigo. La colección de cuentos del antiguo redactor de *La Iberia* tenía en contra suya lo relativamente elevado del precio, que impedía su generalización: así han debido comprenderlo los editores de la obra al ponerla al alcance de las más humildes fortunas, á pesar del lujo tipográfico con que se halla publicada.

La colección á que aludo comprende los cuentos: *La fortuna de la fea*.—*La piedra filosofal*.—*La calumnia*.—*Por falta de ortografía*.—*Rosa y María*.—*Lúcas Gomez*.—*La suegra de San Pedro*.—*Fantasia*.—*Hazañas de no sé qué Príncipe*.—*El mejor lote*.—*Capricho*.—*Inocentada*.—*Una carta á D. Antonio Trueba*.—*La sociedad de los locos*.—*La Noche Buena*.—*La vida de cualquiera*.—*Cada loco con su tema*.—*El hijo de la fortuna*.—*Vanitas vanitatum*.—*El arte de hacerse amar*.—*¿Quién sabe lo que nacera de aquí?*.—*El ángel*.—*Dos amores*.

Según mis noticias, es más que probable se publique otra colección de cuentos de Carlos Rubio, en la cual deben figurar algunos que quedaron inéditos al morir el poeta.

Año Evangélico para los niños, por Doña Pilar Pascual de San Juan.—Barcelona, 1877.—Bastinos, editores.

La discreta autora de esta obra, Maestra superior y Directora de una de las Escuelas públicas de Barcelona, socia honoraria de la Barcelonesa de Amigos de la Instrucción, y premiada en varios certámenes literarios, merece indudablemente los plácemes de todos los padres de familia, por el libro que para la instrucción y el estudio del Evangelio ha escrito para los niños.

Libros como el *Año Evangélico*, escritos con la competencia que distingue á todas las obras de la Sra. Doña Pilar Pascual, son muy necesarios, en donde se trata de fomentar la buena educación y de que la fé cristiana se arraigue y la moral progresa. No es dudoso, por lo tanto, que el público sabrá apreciar el nuevo trabajo de la Sra. Pascual, incansable siempre en la propagación de la buena doctrina, y tratando de buscar de este modo el bien de la familia, la paz y tranquilidad del espíritu y la salvación del alma.

El *Año Evangélico* contiene, después de la censura y aprobación de la Autoridad eclesiástica, la dedicatoria y un preliminar; el Evangelio comentado de todas las dominicas del año, y un resumen al final de las máximas morales explicadas en cada dominica. Dedicado este libro en su primera edición solamente á las niñas, fué la autora amistosamente reconvenida por varios Profesores á causa de haber dedicado su obra únicamente á la mitad de la infancia, y en esta segunda edición se halla remediada la falta y hecha la reforma deseada. Hoy, como por el título puede observarse, el libro es para los niños en general.

Nada diremos del trabajo llevado á cabo por la señora de San Juan sino que, como Profesora que es é inteligente en la materia, su libro llena todas las condiciones apetecibles al objeto á que se dedica, siendo de esperar que no pase mucho tiempo sin que sea precisa la publicación de la tercera edición.

Biblioteca jurídica.

La casa editorial de D. Francisco Góngora, cuya *Nueva Biblioteca universal* ha logrado notable éxito en sus secciones histórica y filosófica, trata de extender el círculo de su actividad editorial con la publicación de una nueva sección jurídica, en la que el editor se propone dar á conocer las obras más notables que en todos los ramos del derecho se producen en Alemania, Inglaterra, Francia, Italia y Suiza, sin contar con las de autores españoles que ya redacción está confiada á Jurisconsultos acreditados. Las principales obras cuya publicación tiene preparada el señor Góngora, son de los escritores extranjeros Ahrens, Blunschli, Boesler, Gerber, Hohendorff, Mittermaier, Roeder, Savigny, Schulte, Thol. Tremdeleburg, W. eiske, Allard, Laveleye, Thomissen, Barret, Parieu, Tissot, Lieber, Lorimer, Maine, Seaman, Williams, Augias, Canónico, Carrara, Filomusi-Gneffi, Fiore, Gabba, Lomonaco, Pisaneli, Toiomei.

Entre los escritores españoles con cuya inteligente cooperación cuenta la empresa editorial, figuran los señores Alonso Martínez, Alvarez, Azcárate, Bravo, Cánovas del Castillo, Casanueva, Castro, Danvila, Diaz Rueda, Escosura, Gil Sanz, Giner de los Rios, Gonzalez Nandin, Labra, Martín de Herrera, Martos, Montero Rios, Paso y Delgado, Pedregal, Pi Margall, Pidal y Mon, Pisa Pajares, Rivero,

Rodriguez, Romero Giron, Sardoal, Saulate, Silvela (Don Manuel y D. Luis).

La elección de las obras y superior dirección de los trabajos está confiada á una junta compuesta de los señores Alonso Martínez, Alvarez, Martos, Montero Rios y Romero Giron.

La formalidad que despliega en todas sus publicaciones la casa editorial y la competencia de todos los escritores españoles y extranjeros que han de intervenir en la nueva sección jurídica, son garantía segura del éxito que la misma está llamada á obtener.

Boletín de la Librería.—Publicación mensual.—Murillo, editor.

Desde la muerte del laborioso Sr. Fernandez Hidalgo puede decirse que carecíamos en España de una publicación bibliográfica que llenase las justas aspiraciones del erudito y del curioso. Las pocas hojas que algunos libreros han consagrado á este asunto revestían un carácter exclusivamente comercial y no llenaban, por sus escasas indicaciones, el justo deseo de los que buscan en publicaciones de esta índole todos los antecedentes que pueden serles, ora de precisión, ora de mera curiosidad. D. Mariano Murillo, inteligente y acreditado librero de Madrid, ha tratado de llenar dicho vacío con la publicación de su *Boletín de la Librería*, que ya media el cuarto año á pesar de los indudables sacrificios que para ello ha debido imponerse. No se limita el Sr. Murillo en su acreditado periódico á la indicación comercial de las obras que se dan á la estampa; y antes por el contrario, concilia discretamente lo que pudiera llamarse su interés profesional con lo que constituye el de los eruditos, aficionados á libros raros y curiosos y aun á investigaciones histórico-literarias, que tanto contribuyen al esclarecimiento de los puntos oscuros ó dudosos de la historia patria. Dos son las secciones principales del *Boletín* que publica el Sr. Murillo: la primera consagrada á las obras nuevas, la segunda dedicada á las notables por su mérito ó rareza. Otras secciones, ya de periódicos, ya de verdaderos anuncios de librería, quedan limitadas al espacio que dejan las preferentes. Al terminarse la publicación de cada tomo del *Boletín*, el editor reparte para encuadernarlo unos curiosísimos índices que suponen la historia bibliográfica completa de todo un año. Digno es de elogio el Sr. Murillo por el desinterés con que sostiene y fomenta una publicación de tan notoria utilidad.

M. OSSORIO Y BERNARD.

Anuncios.

MANUAL DE QUINTAS. CUARTA EDICION REFORMADA EN 1877.—Forma un volumen en 4.º de 250 páginas. Su precio 42 rs. en Madrid, y 43 en provincias, franco de porte.

DERECHO ADMINISTRATIVO PROVINCIAL Y MUNICIPAL, o tratado general teórico-práctico de las atribuciones de las Diputaciones y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados después de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876.

La obra constará de cinco tomos; se han publicado dos; en Abril se repartirán el tercero y cuarto. Suprecio hasta 31 de Marzo 22 pesetas; después 32 pesetas.

Los pedidos de esta obra se dirigirán á la Administración del periódico *El Consultor de los Ayuntamientos*, Torres, 13, bajo, Madrid.

CURSO DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por D. Mariano Carreras y Gonzalez, Catedrático de Economía política y Derecho mercantil en el Instituto de San Isidro de Madrid. Tercera edición considerablemente corregida y aumentada. Véndese en el Pasaje de Matheu, librería de D. Saturnino Gomez, al precio de 20 rs. ejemplar.

TRATADO DE LA PRUEBA EN MATERIA CRIMINAL, POR C. J. A. Mittermaier, traducido al castellano, tercera edición española.

Consta de un tomo de más de 586 páginas, y se vende al precio de 24 rs. en Madrid y 25 en provincias, remitiéndose franco de porte y certificado para evitar extravíos. Los suscritores á la *Revista general de Legislación y Jurisprudencia* disfrutará 2 rs. de beneficio por cada ejemplar que compren.

Puntos de venta: Madrid, en la administración de la *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*, calle de Peligros, números 6 y 8, cuarto segundo, y en las librerías de San Martín, Durán, Sanchez, Cuesta, La Publicidad, Bailly-Baillière, Martínez, Calleja, Guño, Perdiguer, L. Lopez, Jubera, Suarez, Fé y Murillo.—Provincias: en casa de los corresponsales de la *Revista*.

SANTOS DEL DIA.

San Raimundo, abad y fundador; San Longinos, mártir, y Santa Leocricia.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Orden de Calatrava.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 412 de abono.—Turno par.—*Guglielmo Tell*.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 447 de abono.—Turno impar.—Tercero de tres.—*Pílatos*.—*Falsos testamentos*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 19 de abono.—Turno 4.º impar.—*La figlia di madama Angot*.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 170 de abono.—Turno 2.º.—*El toro de la corrida*.—*Cartas trascendentes*.—*Echar la llave*.—*Paciencia y barajar*.—Baile.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—*La alameda del diablo*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*La capa de José*.—*El fogon y el Ministerio*.—*El quince de Febrero*.

Salon Esteva.—A las ocho y media.—*La sarten y el cazo*.—*Un lance paliagudo*.—*Ropa blanca*.—*La tertulia*.—Ejercicios por la bella Filomena.

Teatro Martín.—A las ocho.—*La mujer de un artista*.—*Golpe sobre golpe*.—Baile.